



Resolución Gerencial General Regional

N° 037-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 19 ENE 2024

1018455
ORP11

VISTOS:

El Informe de Pronunciamiento N° 019-2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA del 09.01.2024, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos, en el proceso administrativo disciplinario, signado en el Expediente N° 026-C-2022-SEC.TEC./GOB.REG.TACNA, en el que se encuentra inmerso el servidor RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

SEGUNDO: ANTECEDENTES

- Informe de Precalificación N° 007-2023-GRA-SGRH-SEC.TEC/GOB.REG.TACNA del 18.01.2023.
- Resolución Sub Gerencial Regional N° 035-2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA del 20.01.2023.

TERCERO: DE LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCION DE LOS HECHOS, NORMAS VULNERADAS Y LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR RESPECTO DE LA FALTA COMETIDA.

FALTA INCURRIDA

Corresponde efectuarla conforme al **Literal q)** del Artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, el cual señala: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) q) Las demás que señale la ley."* En concordancia con el Artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM, asimismo, con el Numeral 7 del Artículo 6 y el Numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 27815 Ley Código de Ética de la Función Pública.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS:

- El Gobierno Regional de Tacna convocó a la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, para la elaboración del expediente y ejecución de la Obra *"Mejoramiento De Los Servicios De Salud Del Hospital Hipólito Unanue De Tacna, Distrito De Tacna, Provincia De Tacna, Región Tacna"*, bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano, otorgándose la buena pro al CONSORCIO SALUD TACNA. Luego, el 23.12.2015, se formalizó el Contrato N° 035-2015-GOB.REG.TACNA *"CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA- REGIÓN TACNA"*, por el monto de S/ 279'291,101.17 Soles, el mismo que involucra el Componente 01 *"Infraestructura"*, y el Componente 02 *"Equipamiento"* hasta su puesta en funcionamiento.
- Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA del 20.11.2017, la Entidad aprobó el expediente técnico del Proyecto de Inversión Pública *"Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna - Región Tacna"*, iniciando el plazo de ejecución contractual el 02.12.2017.
- Posteriormente, mediante el Oficio N° 000955-2021-CG/GRTA, recibido el 26.01.2022, la Gerencia Regional de Control de Tacna comunicó al Gobierno Regional de Tacna que se había emitido el Informe de Auditoría N° 30562-2021-CG/GRTA-AC, denominado *"Conformidad y Pago de Partidas de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y de Comunicaciones de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna"*.
- En dicho Informe de Auditoría se ha establecido la observación: **DISPOSICIÓN DE CAMBIO DE FORMA DE PAGO DE PARTIDAS DE LOS SUBPRESUPUESTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIONES QUE NO CORRESPONDIAN, CONFORMIDAD A VALORIZACIONES Y AMORTIZACIONES POR METRADOS NO EJECUTADOS Y CONTRARIAS A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PACTADAS Y EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO; BENEFICIÓ AL CONTRATISTA CON S/ 20'660,521.52**





Resolución Gerencial General Regional

N° 031-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

AFECTANDO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA DEL PROYECTO PARA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD.

- De acuerdo a lo indicado en el Informe de Auditoría N° 30562-2021-CG/GRTA-AC, sobre el actuar del investigado RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA, tenemos lo siguiente:

Antecedentes

- El 23 de diciembre de 2015, el Gobierno Regional de Tacna en adelante la "Entidad" y el Consorcio Salud Tacna, en adelante "el Contratista", suscribieron el contrato n.° 053-2015 "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna - región Tacna", bajo la modalidad de ejecución contractual de llave en mano y sistema de contratación de suma alzada, derivada de la Licitación Pública n.° 001 -2015-GOB.REG.TACNA, por el monto de S/ 279 291101.17.
- Para efectos de la supervisión de obra, la Entidad y el Consorcio Hospital Tacna, en adelante "la empresa Supervisora" suscribieron el Contrato n.° 44-2015 "Contratación de la Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico y la Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna, región Tacna", bajo el sistema de contratación de suma alzada, derivada del Concurso Público N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, por el monto de S/ 15 372 761,52.
- Posteriormente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017, la Entidad aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los Servicios de Salud del hospital Hipólito Unanue de Tacna, distrito de Tacna, provincia de Tacna - región Tacna", por el monto de S/ 284 322 500.00, estableciendo un presupuesto aprobado para el componente 01 - Infraestructura (costo directo) de S/ 119 419 330.82, según detalle:



DETALLE DEL PRESUPUESTO DE LA OBRA APROBADO POR LA ENTIDAD

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)
Componente 01: Infraestructura	S/ 119 419 330.82
Componente 02: Equipamiento	S/ 69 522 970.57
Componente 04: Impacto ambiental	S/ 429,968.10
Costo Dinero	S/ 189 372 267.48
Gastos Generales	S/ 21 453 543.07
Utilidad	S/ 14 070 618.81
Parcial	S/ 224 896 429.36
I.G.V. (18 %)	S/ 40 481 357.28
Subtotal	S/ 265 377 786.64
Gastos de supervisión	S/ 15 913 476.48
supervisión de estudios	S/ 1 758 800.89
supervisión de costo directo	S/ 14 154 675.60
Gastos de liquidación	S/ 1 119 640.20
Gastos de gestión del proyecto	S/ 1 911 596.68
Presupuesto total	S/ 284 322 500.00

- Respecto a lo anterior, el expediente técnico aprobado por la Entidad, estableció que el componente 01 - Infraestructura estuvo conformado por siete (7) subpresupuestos: obras provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, con un subpresupuesto de ejecución de S/ 176 143 512.95; el cual incluyó costo directo, gastos generales, utilidad, impuesto general a las ventas (IGV), conforme el siguiente detalle:

DETALLE PRESUPUESTO DEL COMPONENTE 01 – INFRAESTRUCTURA APROBADO

Descripción	Monto (S/.)	Monto (S/.)
Componente 01 – Infraestructura		119 419 330,82
Obras Provisionales	9 504 451,87	
Estructuras	32 907 909,11	
Arquitectura	23 941 696,89	
Instalaciones Sanitarias	11 246 237,02	
Instalaciones Eléctricas	14 439 104,73	
Instalaciones Mecánicas	10 980 037,24	
Instalaciones de Comunicaciones	16 299 842,96	



Resolución Gerencial General Regional

N° 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Costo Directo (CD)		119 419 330,82
Gastos Generales (15% CD)		17 912 899,62
Utilidad (10% CD)		11 941 933,08
Parcial (CD+GG+U)		149 274 163,52
I.G.V. (18% Parcial)		26 869 349,43
Subtotal Ejecución (Parcial + IGV)		176 143 512,95

- Al respecto; según cláusula octava y novena del contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, y bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001 -2015-GOB.REG.TACNA (que forma parte del contrato), estableció que las valorizaciones serían mensuales por trabajos ejecutados, estableciéndose sólo para el equipamiento médico una forma de valorizar diferente, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

FORMA DE PAGO ESTABLECIDA EN EL CONTRATO Y BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2015-GOB.REG.TACNA.

Contrato n.° 053-2015	Bases Administrativas Integradas
<p>"CLÁUSULA OCTAVA: VALORIZACIONES Las Valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases. (...) PRECISIONES PARA EL PAGO (...) 2. DE LA EJECUCIÓN DE OBRA. Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y según de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181 del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (...)"</p>	<p>"CAPITULO III REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS EJECUCIÓN DE OBRA TÉRMINOS DE REFERENCIA 28.3 VALORIZACIONES (...) Las VALORIZACIONES de la Ejecución de las Obras serán Mensuales y en Estricto cumplimiento de lo señalado en el Reglamento Contractual vigente (art. No. 197) (...) En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISION elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán de carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. A este monto se agregará el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...)"</p> <p>VALORIZACIONES DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO El CONTRATISTA deberá solicitar, con el sustento apropiado, la valorización del equipamiento médico, teniendo en cuenta los siguientes considerandos: La valorización favorable permitirá el pago del 85% de los precios unitarios del valor ofertado que corresponda a cada uno de los bienes que integran el equipamiento médico que haya sido debidamente adquirido y/o importado al país y que se encuentre ubicado y debidamente almacenado por el CONTRATISTA (...) El pago del 15% restante de los precios unitarios que corresponda al equipamiento médico será valorizado cuando los bienes respectivo hayan sido transportados al lugar de ejecución de los trabajos, instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado del equipamiento médico (...)"</p>

De la primera solicitud de cambio de forma de pago:

- Luego de la fecha de culminación de Obra aprobada por la Entidad, el Contratista mediante carta n.° 069-2019-CST de 9 de agosto de 2019, complementada con carta n.° 071-2019-CST de 15 de agosto de 2019, solicitó a la empresa Supervisora para que en "coordinación" con la Entidad acepte su propuesta de uniformizar y cambiar la forma de pago de las partidas electromecánicas "a través de una adenda al contrato", con la finalidad de que adquiriera "durante la fase de ejecución contractual, el pago del 85% contra el suministro del equipo almacenado dentro del territorio nacional (...)" y el otro 15% cuando este haya sido debidamente instalado y funcionando".
- Al respecto, Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora emitió el informe n.° 168-2019-CHT/ECV/ROAS de 21 de agosto de 2019, en cuyo contenido detalló cada punto solicitado, dejando constancia por escrito (en resumen) que el Contratista también fue el Proyectista y fue responsable del planeamiento de las especificaciones técnicas, que al ser Proyectista y Ejecutor a la vez "este asume entera responsabilidad por el diseño de la obra, quien debió prever en el expediente técnico las eventualidades que puedan afectar su ejecución"; también señaló que existió "un financiamiento directo de 63.38% ya otorgado" a este, también reafirmó que el Contratista fue "responsable de la formulación de la forma de pago de las Especificaciones Técnicas que obran en el Expediente Técnico, así como no haber incluido dichos equipos en la solicitud de adelanto de materiales", recomendando "que





Resolución Gerencial General Regional

Nº 37-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

se mantenga la base de pago establecida en las Especificaciones Técnicas del Subpresupuesto de Instalaciones Mecánicas del Componente 01".

- Por su parte, Dante Vínces Vélez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora, luego de realizar el análisis de lo mencionado por su especialista y la solicitud del Contratista, emitió el informe n.º 139-2019-CHT/JS/DVV de 22 de agosto de 2019 opinando que se **"MANTENGAN las condiciones de pago definidas en las especificaciones técnicas de las partidas Sub Presupuesto de Instalaciones Mecánicas de la Componente 01: Infraestructura"**, mencionando que el "Contratista contaría con un financiamiento del 84.70% declarando como **"IMPROCEDENTE"** la solicitud "puesto que esta no guarda relación, armonía, ni concordancia, con las condiciones indicadas en el Expediente Técnico de la Obra".
- Al respecto, el representante legal de la empresa Supervisora emitió la carta n.º 219-2019-CHT/RL de 23 de agosto de 2019 poniendo de conocimiento a la Entidad la solicitud del Contratista y opinando: **"(...) que es IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista, porque ésta no guarda concordancia con las condiciones indicadas en el expediente Técnico de Obra. (...)"**. Asimismo, puso en conocimiento de la Entidad los informes emitidos por su especialista de Costos y Valorizaciones y por el jefe de Supervisión.

De la respuesta efectuada por la Entidad a la primera solicitud de cambio de forma de pago:

- Al respecto, de la revisión al reporte denominado "Seguimiento Documento" de la carta n.º 219-2019-CHT/RL de 23 de agosto de 2019, se identificó que luego de ingresar por trámite documentarlo de la Entidad, fue derivada en el día a la Gerencia General Regional, para posteriormente ser derivado el 26 de agosto de 2019 a la Oficina Ejecutiva de Supervisión con la indicación "Evaluación y trámite correspondiente - conocimiento y fines - evaluación y pronunciamiento", y finalmente derivado el 3 de setiembre de 2019 a la Oficina del Coordinador de Obra, con la indicación "Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines", tal como fue corroborado de la revisión al citado reporte.
- En atención a ello, **Germán Gualberto Berrío Córdova**, Coordinador de Obra, emitió el Informe n.º 101-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de setiembre de 2019 opinando que puesto que la ejecución de la Obra se encontraba bajo el sistema de contratación a suma alzada, el orden de prelación para su ejecución fue: "planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra" y, como el Contratista fue quien elaboró el Expediente Técnico con el cual se venía ejecutando la Obra **"es que se infiere que, SE DEBE MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas del sub presupuesto de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones, sanitarias"** declarando **"IMPROCEDENTE el pedido del Consorcio Salud Tacna (...) por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual"**.
- Bajo los mismos argumentos, **Marco Antonio Tocales Cano**, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, emitió el Informe N° 526-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 11 de setiembre de 2019, declarando **"IMPROCEDENTE el pedido del Consorcio Salud Tacna, (...) por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual"**, haciendo mención a que la obra se venía ejecutando bajo el sistema de contratación a Suma Alzada y que el orden de prelación del mismo eran los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra; y que el Contratista fue quien elaboró el expediente técnico con el cual se venía ejecutando la Obra, poniendo de conocimiento de todo ello a la Gerencia General para su comunicación a la empresa Supervisora.
- Por su parte, **Eddy Huarachi Chuquimia**, Gerente General Regional, emitió la Carta N° 345-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 16 de setiembre de 2019, informando a la empresa Supervisora que **"SE DEBE MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones, y sanitarias"**, declarando como **"IMPROCEDENTE el pedido del Consorcio Salud Tacna (...) por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual"**; documento en el que también señaló que la obra se venía ejecutando bajo el sistema de contratación a suma alzada, el orden de prelación de los documentos para la ejecución de la obra y, que el Contratista fue el que elaboró el expediente técnico de la Obra.
- En atención a lo anterior, la empresa Supervisora a través de Dante Vínces Vélez, Jefe de Supervisión de Obra emitió la Carta N° 1161-2019-CHT/JS/DW de 20 de setiembre de 2019 comunicando al Contratista la improcedencia a su solicitud, con el siguiente texto: **"(...) por lo que en base a la evaluación del Supervisor y del Coordinador de Obra, el Gobierno Regional de Tacna ha determinado declarar IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista, por lo que el Supervisor indica**





Resolución Gerencial General Regional

Nº 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

al Consorcio Salud Tacna respetar las condiciones de pago definidas en el Expediente Técnico Contractual".

De la segunda solicitud de cambio de forma de pago de valorización

- En consideración a dicha respuesta, el Contratista remitió la carta n.º 85-2019-CST/RL de 24 de setiembre de 2019 a la empresa Supervisora, con el asunto: **"Solicitud de reconsideración de uniformizar la forma de pago de equipamiento en obra"**, mencionando que las partidas que ameritan modificar su forma de pago pertenecen a las "Instalaciones eléctricas", "Instalaciones mecánicas", "Instalaciones de comunicaciones"

3. SOBRE PRESENTAR UN CRONOGRAMA SINCERADO DE PROCURA DE ADQUISICIÓN Y/O LLEGADA DE LOS EQUIPOS MATERIA DE SOLICITUD:

Como se puede apreciar, tanto los equipos electromecánicos, como los de instalaciones sanitarias existen y tienen la misma forma de proceder para su aprobación, en principio, mediante la aprobación de fichas técnicas, y, en segundo lugar, la procura de los mismos, es decir, para adquirir estos equipos, se requiere de un adelanto al proveedor, el mismo que requiere en muchos casos de un mínimo un 20%, y que varía desde 40%, 50% u 80% de adelanto, dependiendo del equipo y sofisticación del mismo, sin considerar que, en muchos casos, hay que mandar a fabricar estos equipos, e importarlos en otros casos, por lo que, al igual que los equipamientos biomédicos, es que requerimos que se modifique la forma de pago de estos, considerando que se acepte que puedan ser reconocidas su almacenaje en cualquier parte del territorio nacional; todo esto, con las garantías que se exigen para cualquier equipo biomédico que correspondan para su vigilancia y garantía de los mismos. (...)

- En atención a dicho pedido, Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista de Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora analizó lo solicitado y emitió el informe n.º 184-2019-CHT/ECV/ROAS de 30 de setiembre de 2019 en el que reafirmó que: "El Contratista es responsable de la formulación de la forma de pago de las Especificaciones Técnicas que obra el Expediente Técnico, así como no haber incluido dichos equipos en la solicitud de adelanto de materiales" y que "el Contratista tiene un avance financiero de 63.96% que representa S/ 169'747,316.33 soles, además que, los TDR del Contrato N° 053-2015 establecen que se valore un 85% del precio del equipo del Componente 02: Equipamiento Médico, con lo cual el Contratista puede tener un financiamiento de 84.52% (...)", además agregó que el Contratista no cumplió con presentar el cronograma sincerado de procura de adquisición y/o llegada de los equipos materia de la solicitud.

ANÁLISIS REALIZADOS POR EL ESPECIALISTA DE COSTOS Y VALORIZACIONES DE LA EMPRESA SUPERVISORA A LA SEGUNDA SOLICITUD DEL CONTRATISTA

Solicitud del Contratista	Análisis realizado por el especialista de Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora
1. SOBRE EL SUSTENTO LEGAL PARA LA PROCEDENCIA DE UNIFORMIZAR LA FORMA DE PAGO DE LOS EQUIPOS ELECTROMECAÑICOS Y DE INSTALACIONES SANITARIAS.	<p>"El Sistema de Contratación del Consorcio Salud de acuerdo al Contrato N° 053-2015 es Sistema a suma alzada, la cual se encuentra definida en el artículo 40 Sistema de Contratación del RLCE que indica lo siguiente: (...)</p> <p>1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.</p> <p>Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resultan necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuestos de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación, considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de obra...</p> <p>Por la calidad del Contratista que ha sido proyectista y ejecutor de obra a la vez y el sistema de contratación a suma alzada. Este asume entera responsabilidad por el diseño de la obra, quien debió prever en el expediente técnico las eventualidades que puedan afectar su ejecución.</p> <p>Por otro lado, las Bases Integradas del Contrato N° 053-2015 en conformidad con el Reglamento de Contrataciones del Estado, establecieron otorgar Adelanto de Materiales hasta por un importe de 40% del monto del Contrato, al respecto el Contratista solicitó 03 adelantos de materiales, por un porcentaje de 33.23% como se indica a continuación:</p>



Resolución Gerencial General Regional

Nº 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

	ADELANTO	COMPONENTE	MONTO	PORCENTAJE																												
	Adelanto de materiales 1	Componente 01: Infraestructura	S/ 34 981 796,08	13.18%																												
	Adelanto de materiales 2	Componente 01: Infraestructura	S/ 31 169 465,33	11.75%																												
	Adelanto de materiales 3	Componente 02: Infraestructura	S/ 22 036 484,74	8.30%																												
	TOTAL SOLICITADO		S/ 88 187 796,45	33.23%																												
2. SOBRE PRESENTAR LA RELACIÓN DE PARTIDAS QUE AMERITAN LA MODIFICACIÓN DE FORMA DE PAGO	<p>"Se debe tener presente que actualmente se tiene un avance financiero de 63.96% del monto de contrato de ejecución de obra, ese porcentaje representa S/ 169,747,316.33 soles (incl. IGV) que da como resultado de las valorizaciones tramitadas desde el periodo de diciembre de 2017 a agosto de 2019, además del otorgamiento de los adelantos directo, adelanto de materiales 01,02 y 03, según se indica a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>SÍMBOLO</th> <th>MONTO</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Valorizaciones tramitadas</td> <td>A</td> <td>S/ 28,471,052.81</td> <td>10.73%</td> </tr> <tr> <td>Adelanto directo</td> <td>B</td> <td>S/ 52,970,517.37</td> <td>19.76%</td> </tr> <tr> <td>Adelanto de materiales 1</td> <td>C</td> <td>S/ 34,901,796.07</td> <td>13.18%</td> </tr> <tr> <td>Adelanto de materiales 2</td> <td>D</td> <td>S/ 31,287,465.34</td> <td>11.79%</td> </tr> <tr> <td>Adelanto de materiales 3</td> <td>E</td> <td>S/ 22,036,484.74</td> <td>8.30%</td> </tr> <tr> <td>Monto financiado</td> <td>M²=A+B+C+D+E</td> <td>S/ 169,747,316.33</td> <td>63.96%</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...)</p> <p>Al respecto, el Contratista tiene un avance financiero de 63.96% que representa S/ 169,747,316.33 soles. (...)"</p>				DESCRIPCIÓN	SÍMBOLO	MONTO	PORCENTAJE	Valorizaciones tramitadas	A	S/ 28,471,052.81	10.73%	Adelanto directo	B	S/ 52,970,517.37	19.76%	Adelanto de materiales 1	C	S/ 34,901,796.07	13.18%	Adelanto de materiales 2	D	S/ 31,287,465.34	11.79%	Adelanto de materiales 3	E	S/ 22,036,484.74	8.30%	Monto financiado	M ² =A+B+C+D+E	S/ 169,747,316.33	63.96%
DESCRIPCIÓN	SÍMBOLO	MONTO	PORCENTAJE																													
Valorizaciones tramitadas	A	S/ 28,471,052.81	10.73%																													
Adelanto directo	B	S/ 52,970,517.37	19.76%																													
Adelanto de materiales 1	C	S/ 34,901,796.07	13.18%																													
Adelanto de materiales 2	D	S/ 31,287,465.34	11.79%																													
Adelanto de materiales 3	E	S/ 22,036,484.74	8.30%																													
Monto financiado	M ² =A+B+C+D+E	S/ 169,747,316.33	63.96%																													
3. SOBRE PRESENTAR UN CRONOGRAMA SINCERADO DE PROCURA DE ADQUISICIÓN Y/O LLEGADA DE LOS EQUIPOS MATERIA DE SOLICITUD	<p>"El supervisor solicitó mediante Carta N° 978-2019-CHT/JS/DVV de fecha 10 de agosto de 2019, un cronograma sincerado de adquisición y/o llegada de los equipos materia de la solicitud del Contratista, pero este no presentó según consta en la Carta N° 071-2019-CST de fecha 15. Agos.2019 y fue ratificado por el Consorcio Salud Tacna según consta en Carta N° 085-2019-CST/RL de fecha 24.set.2019"</p>																															



- Por su parte, Dante Vincés Vélez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora, luego de revisar y evaluar la reconsideración presentada por el Contratista y conocer lo informado por el especialista de costos y valorizaciones, emitió el informe n.º 150-2019-CHT/JS/DVV de 2 de octubre de 2019 señalando que "(...) el Contratista dispondría de un financiamiento económico de S/ 224'332,238.09 que representa el 84.52% del total del presupuesto,(...) y que en lo solicitado mediante Carta N° 085-2019-CST/RL deberán mantenerse las condiciones de pago establecidas en las especificaciones técnicas del Sub Presupuesto de Instalaciones Mecánicas(...)".
- Adicionalmente, el jefe de supervisión de la empresa Supervisora concluyó que: "(...) la modificación propuesta por el Contratista no tiene fundamentos de ninguna naturaleza, pues tal propuesta sólo sería factible si se modifica el Contrato N° 053-2015 mediante una Adenda; por cuanto ante tal situación me permito opinar que la RECONSIDERACIÓN PARA UNIFORMIZAR LA FORMA DE PAGO DEL EQUIPAMIENTO PARA LA OBRA debe ser denegada por ser improcedente (...)", como se detalla a continuación:

"Asimismo, mediante la Carta N° 1161-2019-CHT/JS/DW, el Jefe de Supervisión comunicó al Consorcio Salud Tacna que la Entidad declaró improcedente su solicitud, razón por la cual, debe respetar las condiciones de pago señaladas en el Expediente Técnico del Proyecto; sin embargo, el Contratista mediante la Carta N° 085-2019-CST/RL ha solicitado la reconsideración al cambio en la forma de pago de Equipamiento en Obra, en las mismas condiciones de pago indicadas en las Bases Integradas para el Componente 02: Equipamiento del Contrato N° 053-2015, numeral 28.3 Valorizaciones, rubro: Valorizaciones del Equipamiento Médico.

Al respecto, nuestro Especialista de Costos y Valorizaciones, Ing. Rodolfo Ávila Sota, mediante el Informe N° 184-2019-CHT/ECV/ROAS ha evaluado el sustento presentado por el Contratista, para lo cual concluye lo siguiente:

(...)



Resolución Gerencial General Regional

N° 031-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

4. El Contratista tiene a la fecha un financiamiento económico del 63.96% correspondiente a las Valorizaciones tramitadas, al Adelanto Directo y los Adelantos de Materiales N°01, N°02 y N°03; además con la valorización de los equipos biomédicos al 85% del precio del equipo, conforme se establece en los TDRs del Contrato N°053-2015 para el Componente 02: Equipamiento Médico, permitiría al Contratista que se valore en un almacén hasta el 20.56% del monto del contrato, teniendo un total de 84.52% de financiamiento económico, que representa S/. 224'322,238.09. (...)

Por lo tanto, el suscrito ha revisado y evaluado la reconsideración presentada por el Consorcio Salud Tacna, la cual es similar a la presentada en Carta N° 071-2019- CST/OBRA; además considerando lo manifestado por nuestro Especialista de Costos y Valorizaciones, se puede concluir que el Contratista dispondría de un financiamiento económico de S/. 224'332,238.09 que representa el 84.52% del total presupuesto, en las condiciones determinadas por el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, por cuanto el saldo restante equivalente al 15.48% debe ser valorizado en las condiciones de pago ya establecidas en las especificaciones técnicas de cada partida aprobada en el Expediente Técnico; y que en lo solicitado mediante Carta N° 085-2019-CST/RL deberán mantenerse las condiciones de pago establecidas en las especificaciones técnicas del Sub Presupuesto de Instalaciones Mecánicas (...).

Por lo expuesto, el suscrito concluye que la modificación propuesta por el Contratista no tiene fundamentos, de ninguna naturaleza, pues tal propuesta sólo sería factible si se modifica el Contrato N° 053-2015 mediante una Adenda; por cuanto ante tal situación me permito opinar que la **RECONSIDERACIÓN PARA UNIFORMIZAR LA FORMA DE PAGO DEL EQUIPAMIENTO PARA LA OBRA** debe ser denegada por ser improcedente, asimismo, recomendarle que este informe, sea remitido al Gobierno regional de Tacna, para conocimiento y fines pertinentes".

Sumado a lo anterior, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a la carta n.° 85-2019-CST/RL de 24 de setiembre de 2019, se identificó que el Contratista señaló como sustento para la modificación, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como la opinión n.° 090-2018/DTN de 20 de junio de 2018, refiriendo que los mismos, señalan la posibilidad de que las partes puedan convenir la realización de modificaciones convencionales al contrato.

- Al respecto, es preciso mencionar que el Contrato N° 053-2015 no se rigió por la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, la citada Ley tampoco permite la modificación a la forma de pago, lo cual ha sido analizado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, quien a través de la opinión N° 015-2019/DTN de 21 enero de 2019, concluyó: "(...) 3.2. La normativa de contrataciones del Estado no contempla como supuesto específico de modificación contractual la variación de la "forma de pago" fijada en el contrato, correspondiendo, en consecuencia, que cada Entidad sustente que se ha configurado alguno de los supuestos previstos por la normativa de contrataciones del Estado para proceder con la modificación del contrato. (...)".
- En consideración a ambos informes, el representante legal de la empresa Supervisora, emitió la carta N° 246-2019-CHT/RL de 3 de octubre de 2019, con el cual trasladó los informes emitidos por sus especialistas y opinó sobre la improcedencia de la solicitud, con el siguiente texto: "(...) se concluye que es **IMPROCEDENTE** la solicitud del Contratista, debiendo mantener las condiciones de pago establecidas en el Expediente Técnico Contractual; por lo que se recomienda a la Entidad evaluar lo indicado por el Supervisor de Obra y denegar lo requerido por el Consorcio Salud Tacna".

De la respuesta realizada por la Entidad a la segunda solicitud:

- Al respecto, la opinión de la empresa Supervisora fue recibida por trámite documental de la Entidad, el 3 de octubre de 2019, posteriormente derivada en el día a la Gerencia General Regional, a cargo de Eddy Huarachi Chuquimia, quien el 4 de octubre de 2019 lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, a cargo de Marco Antonio Tocalles Cano, mediante proveído con la indicación "Evaluación y Trámite correspondiente, Conocimiento y fines", quien finalmente lo derivó German Gualberto Berrio Córdova, coordinador de Obra, mediante proveído de 4 de octubre de 2019, con la indicación "Trámite correspondiente", conforme se advierte de los proveídos insertos en la citada carta.
- En atención a ello, German Gualberto Berrio Córdova, Coordinador de Obra, luego de tomar conocimiento de las opiniones y análisis realizados por el especialista de costos y valorizaciones y jefe de supervisión de la empresa Supervisora y realizar su propio análisis, emitió opinión a través del informe n.° 155-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de octubre de 2019,





Resolución Gerencial General Regional

Nº 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

comunicando al director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, reiterando como improcedente la segunda solicitud de modificación del cambio de forma de pago realizado por el Contratista, "por contravenirse a lo definido y estipulado en el Expediente Técnico Contractual".

- Asimismo, el coordinador, mencionó en su informe que la Obra tenía un avance financiero del "63.96% del monto del contrato de ejecución de obra" el cual representó "S/ 169,747,316.33", dejando constancia que el "plazo de ejecución de Obra culminó el 29-07-19, se tiene que, el pedido realizado por el CST se encuentra fuera de los plazos establecidos en la Normativa de Contrataciones que rige el Contrato" y puesto que el Contratista al haber elaborado el expediente técnico de obra "con el cual se está ejecutando la obra; es que se infiere que, SE DEBE MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas del sub presupuesto de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones, sanitarias".
- De igual manera, Marco Antonio Tocalles Cano, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, luego de tomar conocimiento de la segunda solicitud realizada por el Contratista, análisis y opiniones vertidas por el especialista de costos y valorizaciones y jefe de supervisión de la empresa Supervisora, y tomar conocimiento de lo manifestado por el coordinador de obra emitió el informe n.º 589-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 15 de octubre de 2019, opinando a la Gerencia General Regional "(...) se reitera y declara IMPROCEDENTE el pedido del Consorcio Salud Tacna, con documentos (E), por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual".
- Por su parte, Eddy Huarachi Chuquimia, Gerente General Regional, mediante proveído sin número de 21 de octubre de 2019 dispuso a la Oficina Ejecutiva de Supervisión "Trámite de notificación al Consorcio Hospital Tacna", emitiendo el mismo día la carta n.º 370-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de octubre de 2019 resaltando que "el sistema de contratación de la obra es, a Suma Alzada", que el orden de prelación de los documentos de cumplimiento fueron "los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra", ratificando que se "DEBE MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas del subpresupuesto de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones, sanitarias" reiterando la improcedencia del pedido del Contratista "por contravenirse a lo definido y estipulado en Expediente Técnico Contractual".

Del tercer pedido de cambio de forma de pago de valorizaciones:

- Posteriormente, el Contratista emitió la carta n.º 094-2019-CST de 4 de noviembre de 2019, con el que por tercera vez, "Solicitó consideración de pago a la forma de valorización y pago de materiales y equipos", especificando que se trata de materiales y equipos de las especialidades de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones y solicitando "(...) que el Gobierno Regional de Tacna emita una RESOLUCIÓN DE VARIACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO en la cual se precise la forma de valorización y pago de materiales y equipos (...)", mencionando que no corresponde "la suscripción de una adenda para subsanar dicha omisión, toda vez que el expediente técnico no forma parte del contrato", también manifestó que "las especificaciones para el pago de diversos materiales y Equipos no se encontraban claramente establecidas", para lo cual solicitó que se realice la siguiente aclaración:

EL CONTRATISTA PODRA VALORIZAR HASTA UN 50% DEL COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES Y/O EQUIPOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE DOCUMENTO, A LA PRESENTACIÓN DEL CONTRATO FIRMADO DEL CLIENTE CON EL PROVEEDOR.

EL CONTRATISTA PODRA VALORIZAR HASTA UN 30% DEL COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE DOCUMENTO, A LA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE VERIFICACIÓN Y CUSTODIA DE DICHOS MATERIALES Y EQUIPOS DONDE SE DEJARÁ CONSTANCIA DE LA EXISTENCIA, UBICACIÓN Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE LOS BIENES MATERIA DE VALORIZACIÓN Y DE LA OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE MANTENER LA CUSTODIA DEL REFERIDO EQUIPAMIENTO Y/O MATERIAL EN UN ALMACÉN QUE REÚNA LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE ACUERDO AL PRODUCTO A RESGUARDAR, DEBIDAMENTE AUTORIZADO, CUYA UBICACIÓN SEA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL HASTA QUE SE PRODUZCA SU INSTALACIÓN EN LA OBRA.

EL CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR AL SUPERVISOR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA QUE PROTEJA A LOS BIENES DESCRITOS DE LOS RIESGOS Y PÉRDIDAS, DAÑO, DETERIORO AL 100% DEL





Resolución Gerencial General Regional

Nº 37-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

COSTO DE DICHS BIENES DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE ENCUENTREN ALMACENADOS EN FORMA PREVIA A SU INSTALACIÓN EN OBRA. (...)

- Adicionalmente, el Contratista, mencionó que el contrato de obra no "especifica la necesidad y obligación por parte del Consorcio a que la partida contractual se encuentre ejecutada a un 100% para que pueda ser valorizada" "En consecuencia, el Consorcio no está en obligación, de formular valorizaciones únicamente cuando la ejecución se encuentre en un 100%, si es que el Reglamento de la Ley de Contrataciones así no lo estipula. Y siendo que el Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados, el Consorcio puede valorizar en base al avance efectuado"
- Asimismo, adjuntó el Anexo N° 1 detallando las partidas a ser modificadas, entre estas, las partidas de instalaciones mecánicas, eléctricas y de comunicaciones, a fin de que sean valorizadas al 50% a la presentación del contrato firmado entre el contratista y su proveedor, el 30% a la presentación del "Acta de verificación y custodia" que acredite la existencia, ubicación, almacenamiento y la obligación del contratista de mantener la custodia de los bienes y el 20% una vez instalados.
- En atención a dicha solicitud, Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista de Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora, luego de analizar lo solicitado por el Contratista, emitió el informe n.º 194-2019-CHT/ECV/ROAS de 7 de noviembre de 2019, mencionando que "La forma de pago de las partidas se encuentra establecidas en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (...) en base a esa forma de pago se viene realizando las valorizaciones de obra mes a mes (...) No es correcto indicar que la forma de pago de cada partida no se encontraba establecida porque sí lo estaba (...) El planteamiento del Consorcio Salud Tacna, es modificar la forma de pago establecida en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, en los Sub-Presupuesto de (...) Instalaciones Eléctricas, Mecánicas e Instalaciones de Comunicaciones".
- Pese a lo anterior, recomendó solicitar pronunciamiento del Proyectista respecto "Si la forma de pago (base de pago) corresponde ser modificada para las partidas del Anexo N° 01 de la Carta N° 094-2019-CST, ya que en el expediente técnico elaborado por el Proyectista que consideró una forma de pago distinta"; mencionando además, que lo que realizó el Contratista fue solicitar "al Gobierno Regional de Tacna emita una resolución de variación del Expediente Técnico en la cual se precise la forma de valorización de materiales y equipos".
- Por su parte, Dante Vincés Vélez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora, luego de tomar conocimiento del análisis realizado por el especialista de costos y valorizaciones y después de analizar la solicitud del Contratista, emitió el informe n.º 164-2019-CHT/JS/DVV de 8 de noviembre de 2019 reafirmando que "el Contratista en su calidad de Proyectista es responsable de la formulación de la forma de pago que fueron establecidas en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado (...) y con las cuales se realiza las valorizaciones mensuales de Obra", recalando que "la forma de pago en cada una de las partidas, si fueron establecidas en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico, las mismas que fueron formuladas por el Proyectista, revisadas por el Supervisor y aprobadas por la Entidad" dejando constancia que la pretensión del Contratista fue "modificar la forma de pago para valorizar materiales y equipos de la Componente 01: Infraestructura (Anexo N° 01 de la Carta N° 094-2019-CST)".
- Pese a lo manifestado, opinó que el Contratista en su calidad de Proyectista "emita opinión en relación al cambio de la forma de pago de la Valorización de Materiales y Equipos de la Componente 01: Infraestructura, debiendo indicar por qué no consideró los equipos electromecánicos en el ítem 01.03 Equipos Electromecánicos de la Componente 02: Equipamiento Médico, y opinar si se debe modificarse las bases de pago de las partidas planteadas en Anexo N° 01 (Materiales y Equipos) de la Carta N° 094-2019-CST, toda vez que el Proyectista "Consorcio Salud Tacna" consideró una base de pago distinta a la propuesta por el Contratista Ejecutor" debiendo emitir una "opinión clara y precisa señalando, de ser el caso, la procedencia a lo requerido por el Contratista Ejecutor, considerando que, el Proyectista asume responsabilidad por las condiciones en las cuales fue formulado el Expediente Técnico de Obra".
- Al respecto, el Representante Legal de la empresa Supervisora, emitió la carta N° 274-2019-CHT/RL de 8 de noviembre de 2019, remitiendo a la Entidad los informes antes citados, y recomendó pedir opinión técnica sustentada al Proyectista "Consorcio Salud Tacna", manifestando: "(...) conforme a los considerandos expuestos en las referencias a) y b) se solicita que por intermedio del Gobierno Regional de Tacna, se ponga de conocimiento al Proyectista "Consorcio Salud Tacna para que emita opinión técnica sustentada en relación a lo solicitado por el Contratista ejecutor, y de este modo determinar las acciones que correspondan".

De la contrapropuesta realizada por la Entidad:





Resolución Gerencial General Regional

N° 037 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

- Al respecto, de la revisión al reporte denominado "Seguimiento Documento" de la Carta N° 274-2019-CHT/RL de 8 de noviembre de 2019, se identificó que luego de ingresar por trámite documentario de la Entidad el 8 de noviembre de 2019, fue derivada en el día a la Gerencia General Regional, a cargo de Eddy Huarachi Chuquimia, quien el 11 de noviembre de 2019, mediante proveído sin número dispuso a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, a cargo de Marco Antonio Tocalas Cano, la "Evaluación y trámite correspondiente, conocimiento y fines, para pronunciamiento técnico y trámite", quien el mismo día, mediante proveído sin número, dispuso a Germán Gualberto Berrio Córdova, coordinador de obra la "Evaluación y Trámite correspondiente, conocimiento y fines".
- Al respecto, Germán Gualberto Berrio Córdova, Coordinador de Obra, luego de tomar conocimiento de lo solicitado por el Contratista y los informes emitidos por los especialistas de la empresa Supervisora y contrario a las opiniones emitidas primigeniamente, emitió el Informe N° 212-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA sin fecha el cual fue recibido el 20 de noviembre de 2019 por la Oficina Ejecutiva de Supervisión proponiendo porcentajes distintos a los solicitados por el Contratista para el pago de valorizaciones, recomendando a su vez, realizar la consulta al Contratista en su condición de Proyectista sobre la procedencia de la propuesta realizada, como se detalla a continuación:

(...)

La Coordinación de Obra, habiendo revisado lo definido y estipulado por el Contratista Consorcio Salud, así como lo definido y recomendado por el Consorcio Hospital Tacna; es que se ha realizado un análisis y evaluación de la materia en referencia, por lo que se indica lo siguiente:

- Teniéndose en cuenta que la Componente 01; existen partidas cuya valorización con el siguiente detalle:

TABLA 03

DESCRIPCION	UBICACIÓN DEL ALMACEN	FORMA DE PAGO			DOCUMENTO DE ORDENA EL PAGO
	EN OBRA	SUMINISTRO	INSTALACIÓN	SUMINISTRO E INSTALACIÓN	
COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA SUB PRESUPUESTO INSTALACIONES MECANICAS	EN OBRA	80%	20%		ESPECIFICACIONES TECNICAS
COMPONENTE 01: INFRAESTRUCTURA DEMAS PARTIDA DE LOS SUB-PRESUPUESTOS	NO ALMACENADO SINO INSTALADO EN OBRA			100%	ESPECIFICACIONES TECNICAS
COMPONENTE 02: EQUIPAMIENTO MEDICO	DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	85%	15%		ESPECIFICACIONES TECNICAS Y TERMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO N° 053-2015

Se puede apreciar para el componente 01 infraestructura subpresupuesto instalaciones mecánicas; que existe una valorización parcial por el suministro de materiales y/o equipamiento; la misma que se encuentra en expediente técnico y términos de referencia del contrato N° 053-2015.

- *Ante la diferencia de forma de valorización de partidas dentro del expediente técnico, es que se propone la Tabla 04, para consulta respectiva al ing. proyectista.

TABLA 04

VALORIZACIÓN %	REQUISITOS PARA VALORIZAR
40%	A la presentación del contrato del cliente con el proveedor.



Resolución Gerencial General Regional

N° 037-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

40%	A la presentación del "Acta de verificación y custodia" de dichos materiales y equipos donde se dejara constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del contratista de mantener la custodia del referido equipamiento y/o material, en un almacén que reúna las condiciones mínimas de acuerdo al producto a resguardar, debidamente autorizado, cuya ubicación se encuentre dentro de la ciudad de Tacna, hasta que se produzca su instalación en la obra. El contratista deberá presentar al supervisor la póliza del seguro contra todo riesgo a favor del gobierno regional de Tacna, que proteja a los bienes descritos de los riesgos de daño, deterioro al 100% del costo de dichos bienes durante el tiempo que se encuentren almacenados en forma previa a su instalación en obra. El material y/o equipamiento, podrá ser retirado de almacenes previa aprobación de la supervisión para su respectivo uso e instalación. Asimismo, el supervisor quedará facultado para llevar a cabo las inspecciones que considere convenientes para comprobar que las condiciones de almacenamiento de los bienes descritos en el "Acta de verificación y custodia" se mantienen de manera adecuada.
20%	Cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado de dicho equipos y materiales.

(...) se solicita al CST, realizar la consulta respectiva a ing. proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico (especialidades correspondientes) para que precise en la forma de valorización, en atención al anexo 01 documento f), así como de la propuesta realizada por la Entidad de la presente "tabla 02".



Del pronunciamiento del Proyectista

- En consideración a lo señalado por la Entidad, el representante legal del Contratista, remitió el mismo día a Cesar Urteaga Araujo, Jefe del Proyecto, la Carta N° 117-2019-CST-RL de 22 de noviembre de 2019 con la cual se le solicitó: "(...) que se precise la forma de valorización y pago de materiales y equipos de las especificaciones de arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y de comunicaciones", siendo dicho profesional el Proyectista y responsable del expediente técnico.
- Al respecto, Cesar Urteaga Araujo, Jefe de Proyecto del expediente técnico, mediante carta n.° 005-2019-CUAJP de 25 de noviembre de 2019, opinó que "(...) la forma de pago de materiales y equipos del Anexo 01 de la CARTA N° 117-2019-CST/RL, es FACTIBLE bajo los parámetros indicados, dado que no se modifica características técnicas de los materiales y equipos, ni cambios en el presupuesto", realizando además, la siguiente precisión:

(...)

Habiendo el suscrito realizado el Expediente Técnico (...) considero que dicha propuesta es FACTIBLE; en tal sentido corresponde señalar que la forma de pago del expediente técnico en las especialidades de Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas, Instalaciones Mecánicas y de Comunicaciones, se puede realizar como a continuación se precisa. La referida propuesta de forma de pago encuentra su amparo legal en el reglamento de la ley de contrataciones del estado en el Art. 197° en la cual menciona "Las valorizaciones tienen el carácter de pago a cuenta" se considera el cambio de la forma de pago de los materiales y equipos según detallo a continuación:

VALORIZACIÓN %	REQUISITOS PARA VALORIZAR
40%	A la presentación del contrato del cliente (RL-CST) con el proveedor, que será entregado por su Especialista de acuerdo al Sub - Presupuesto, mediante un informe técnico donde valide que dicho material o equipo, cuenta con las características técnicas estipuladas en el Expediente Técnico, además se especificará a que partida corresponden para fines de valorización. El Especialista de la Supervisión que corresponda de acuerdo al Sub-presupuesto validará la información presentada para proseguir con el trámite de pago.



Resolución Gerencial General Regional

N° 0312024-GGR/GOB.REG.TACNA

40%	A la presentación del "Acta de verificación y custodia" de dichos materiales y equipos donde se dejara constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización de la obligación del contratista de mantener la custodia del referido equipamiento y/o material, en un almacén que se reúna las condiciones mínimas de acuerdo al producto a resguardar, debidamente autorizado, cuya ubicación se encuentre dentro de la ciudad de Tacna, hasta que se produce su instalación de obra. El material y/o equipamiento, podrá ser retirado de almacenes previa aprobación de la supervisión para su respectivo uso e instalación. Asimismo, el supervisor quedará facultado para llevar a cabo las inspecciones que considere convenientes para comprobar que las condiciones de almacenamiento de los bienes descritos en "Acta de verificación y Custodia" se mantiene de manera adecuada.
20%	Cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado de dichos equipos y materiales.

- **Teniéndose en cuenta el contrato de obra N° 053-2015 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA".**

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaborados de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado°.

- **Teniéndose en cuenta lo recomendado por el jefe de Supervisión de Obra, así como el especialista de Costos y Valorizaciones del "CHT"; quienes indican solicitar el pronunciamiento del proyectista respecto al siguiente punto: "Si la forma de pago (base de pago) corresponde ser analizada para las partidas del Anexo N° 01, de la carta N° 094-2019-CST, ya que en el Expediente Técnico elaborado por el proyectista que considera una forma de pago distinta. Por lo que la referida consulta debe esclarecer la duda y/o variación de forma de valorización de las partidas, para los Subpresupuestos en consulta.**

En atención a todo lo manifestado, la Coordinación de Obra recomienda se traslade esta documentación consistente en la consulta al Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado°.

- Por su parte, **Marco Antonio Tocalles Cano**, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, luego de recibir los nuevos porcentajes propuestos por el Coordinador de obra y los informes emitidos por los especialistas del Consorcio Hospital Tacna, pese a que en dos informes anteriores manifestara y reiterara la improcedencia de dicho cambio, emitió el informe n.° 640-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 20 de noviembre de 2019 recomendando al Gerente General Regional que "(...) se traslade la documentación, consistente en la consulta al Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado°".
- Posteriormente, **Eddy Huarachi Chuquimia**, Gerente General Regional, conocedor que el cambio de forma de pago de las partidas solicitadas por el Contratista contravenían a lo definido y estipulado en el Expediente Técnico Contractual, emitió la Carta N° 393-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de noviembre de 2019 solicitando "(...) al CST, realizar la consulta respectiva al ing. Proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico (especialidades correspondientes) para que precise en la forma de valorización, en atención al anexo 01, documento f), así como de la propuesta realizada por la Entidad de la presente "tabla 02", carta en la cual se consignó el siguiente texto:

"(...) La Coordinación de Obra, habiendo revisado lo definido y estipulado por el Contratista Consorcio Salud Tacna, así como lo definido y recomendado por el Consorcio Hospital Tacna; es que se ha realizado un análisis y evaluación de la materia en referencia, por lo que se indica la tabla a evaluar (tabla 02):

TABLA 02

VALORIZACIÓN %	REQUISITOS PARA VALORIZAR
40%	A la presentación del contrato del cliente con el proveedor.





Resolución Gerencial General Regional

Nº 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

40%	<p>A la presentación del "Acta de verificación y custodia" de dichos materiales y equipos donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del contratista de mantener la custodia del referido equipamiento y/o material. El almacén debidamente autorizado por el Supervisor se ubicará dentro del territorio nacional, en el cual los bienes respectivos se encuentren adecuadamente protegidos contra posibles pérdidas, daños y deterioros. Específicamente se deberá acreditar que el almacén está ubicado en una zona estratégica de fácil acceso, con posibilidad de almacenamiento simple y/o depósito aduanero con seguridad durante las 24 horas de día, con vigilancia con sistema por videocámara, con almacenes cerrados y techados, con apropiada infraestructura para operaciones y manipuleo, y con un conveniente control de plagas y saneamiento.</p> <p>El contratista deberá presentar al supervisor la póliza de seguro contra todo riesgo a favor del Gobierno Regional de Tacna, que proteja a los bienes descritos de los riesgos del daño, deterioro al 100% del costo de dichos bienes durante el tiempo que se encuentren almacenados en forma previa a su instalación en obra; así mismo la póliza de seguro deberá estar vigente hasta la conformidad de la recepción.</p> <p>El material y/o equipamiento, podrá ser retirado de almacenes previa aprobación de la supervisión para su respectivo uso e instalación.</p> <p>Así mismo el supervisor y la Entidad quedarán facultados para llevar a cabo las inspecciones que considere convenientes para comprobar que las condiciones de almacenamiento de los bienes descritos en el "Acta de verificación y custodia" se mantienen de manera adecuada.</p> <p>El Acta de verificación y custodia será suscrita por los Especialistas de cada Sub-Presupuesto del Consorcio Salud Tacna y del Consorcio Hospital Tacna.</p>
20%	<p>Cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos, instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado de dicho equipos y materiales.</p>



Por lo Expuesto, los especialistas dan conformidad a lo mencionado, por lo tanto; tenerse por aclarada que la forma de pago de materiales y equipos del Anexo 01 de la CARTA N° 117-2019-CSTIRL, es FACTIBLE bajo los parámetros indicados, dado que no se modifica características técnicas de los materiales y equipos, ni cambios en el presupuesto".

- Advirtiéndose, que la propuesta aprobada por el Proyectista, y contenida en la carta N° 005-2019-CUAJJP considero que para la suscripción del "Acta de verificación y custodia", el almacén se encuentre dentro del territorio nacional y no dentro de la ciudad de Tacna, como lo propuso el coordinador de obra y que había sido comunicado por el Gerente General Regional.
- En atención a dicha respuesta, el representante legal del Contratista, emitió la Carta N° 129-2019-CST-RL de 29 de noviembre de 2019 comunicando a la Entidad, la respuesta favorable del Proyectista, el cual, según el reporte "Seguimiento Documento" de trámite documentario de la Entidad, fue derivado el 29 de noviembre de 2019 (horas 08:27:51) a la Gerencia General Regional, a cargo de Eddy Huarachi Chuquimia, quien lo derivó a la Oficina Ejecutiva de Supervisión a cargo de Marco Antonio Tocaes Cano, el mismo día (horas 09:02:02) para su "Evaluación y trámite correspondiente - conocimiento y fines- evaluación y pronunciamiento", quien a su vez lo derivó a Germán Gualberto Berrío Córdova, Coordinador de Obra el mismo día (horas 09:31:35) para su "Evaluación y trámite correspondiente, informar al respecto".

Sobre el pronunciamiento de la Entidad

- German Gualberto Berrío Córdova, Coordinador de Obra, el mismo 29 de noviembre de 2019 (horas: 11:21:52) emitió el Informe N° 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019; en el cual opinó favorablemente al cambio de la forma de pago, en tanto que indicó: "(...) la Coordinación de Obra recomienda se traslade esta documentación consistente en la absolución de la consulta por parte del Jefe de Proyecto encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a la Supervisión de Obra Consorcio Hospital Tacna, a efectos de que, tome conocimiento y realice su aplicación correspondiente de acuerdo a la aclaración realizada por el Consultor".
- Observándose que al emitir el informe n.º 229-2019-GGCB-CO-OESGGR/GOB.REG. TACNA de 29 de noviembre de 2019, con el cual recomendó trasladar la absolución de la consulta al Consorcio Hospital Tacna (supervisor externo), para su aplicación; sólo la sustentó en consideración a la respuesta favorable del Proyectista del Consorcio Salud Tacna, sin efectuar mayor análisis de los motivos para apartarse de los argumentos que expuso en su Informe N° 101-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de setiembre de 2019 e Informe N° 155-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de octubre de 2019 donde recomendó la improcedencia del pedido; tampoco, emitió pronunciamiento sobre el cambio que realizó el Proyectista, al considerar valorizar bienes en un almacén ubicado en el territorio nacional y no dentro de la ciudad de Tacna, como inicialmente lo propuso.
- Respecto a lo anterior, es de mencionar que de la revisión realizada por la Comisión Auditora a los Contratos Temporales de Servicios suscritos entre la Entidad y Germán Gualberto Berrío Córdova



Resolución Gerencial General Regional

Nº 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

(en el periodo 2019), se verificó que la Cláusula Segunda de dichos contratos, estableció que la Entidad contrató al citado profesional a fin de que efectúe el servicio como Coordinador del Proyecto en mención, para lo cual se le estableció las siguientes funciones: "Seguimiento y evaluación de los avances del proyecto. Tramitar toda documentación referida al proyecto. Emitir opiniones acerca del proyecto, cuando se solicite. Realizar visita a obra para evaluar el cumplimiento contractual del Ejecutor y del Supervisor. Elaborar informes técnicos. (...)", siendo que, además, mediante memorando n.º 205-2019-GGROES- GOB.REG.TACNA de 11 de julio de 2019, se le encomendó "(...) realizar sus labores en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y directivas internas de la entidad, para el desarrollo de sus funciones, bajo responsabilidad".

- Opinión realizada por el Coordinador de Obra contraria a la opinión realizada mediante Informe N° 101-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10 de setiembre de 2019 e Informe N° 155-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11 de octubre de 2019 en los que manifestó que se debió **MANTENER LAS CONDICIONES DE PAGO, definidas en las especificaciones técnicas de las partidas del sub presupuesto de instalaciones: mecánicas, eléctricas, comunicaciones** y conocer que estos cambios contravenían "a lo definido y estipulado en Expediente Técnico contractual", conoedor de la existencia de un avance financiero del "63. 96% del monto del contrato de ejecución de obra".
- Por su parte, Marco Antonio Tocales Cano, Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, ese mismo día, emitió el Informe N° 666-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, dirigido a Eddy Huarachi Chuquimia, Gerente General Regional manifestando: "En virtud de lo expuesto por la coordinación de Obra, y en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda que por medio de su despacho comunicar a la Supervisión CONSORCIO HOSPITAL TACNA para que tome conocimiento y realice su aplicación de acuerdo a la aclaración realizada por su Consultor", pese a que en documentos anteriores declaró como improcedente la solicitudes de cambio de forma de pago del Contratista.
- Por su parte, Eddy Huarachi Chuquimia, Gerente General Regional, pese a que en dos oportunidades las declaró como improcedentes al contravenir lo establecido en el expediente técnico, el mismo día (14:55:56 horas) mediante Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, remitió a la empresa Supervisora la respuesta favorable del Proyectista respecto al cambio de la forma de pago y dispuso aplicar la aclaración a la consulta, consistente en utilizar una nueva forma de valorización de las partidas de instalaciones mecánicas, eléctricas y comunicaciones; como se menciona a continuación:

"Por intermedio de la presente, me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y para poner a vuestra disposición el Informe N°666-2019-GGR-OES/GOB.REG. TACNA del Director Ejecutivo de Supervisión, quien en atención al documento, comunica sobre la forma de pago de Valorizaciones de materiales y equipos de la Obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO ÚNANUE DE TACNA. DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN DE TACNA".

Por consiguiente, se remite la documentación a su despacho, a efectos de realizar su aplicación de acuerdo a la aclaración realizada según documento de la referencia b) y c)".

- Advirtiéndose que, la forma de valorización y pago propuesta por el proyectista, y dispuesta su aplicación a través de Carta N.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, fueron contrarias a lo establecido en el expediente técnico, lo cual fue de conocimiento del Gerente General Regional, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión y el coordinador de obra, quienes al momento de tramitar la consulta al proyectista, tomaron conocimiento de la forma de pago establecida en el expediente técnico como consta del contenido del Informe n.º 194-2019-CHT/ECV/ROAS de 7 de noviembre de 2019, emitido por Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista de Costos y Valorizaciones de la Supervisión, e Informe n.º 212-2019-GGCB-CO-OESGGR/GOB.REG.TACNA de fecha de recepción 20 de noviembre de 2019, emitido por el coordinador de obra.
- Asimismo, pese a tomar conocimiento que el Contratista fue quien elaboró el expediente técnico, debía mantenerse las condiciones de pago, tal como lo expresaron en las 2 (dos) ocasiones que denegaron el cambio de la forma de pago; cuya posición fue concordante con la modalidad de ejecución del Contrato, esto es "llave en mano", en el que contratista al ser proyectista y ejecutor de obra a la vez, asume entera responsabilidad por el diseño y la calidad el Expediente Técnico, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan; aspecto que fue materia de pronunciamiento por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de diversas opiniones. Lo





Resolución Gerencial General Regional

N° 031-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

cual es concordante con el primer párrafo del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad".

- No obstante, se advirtió que para el cambio de la forma de pago, la Entidad dispuso la aplicación del artículo 196° del Reglamento, a recomendación de la empresa Supervisora, quien mediante carta n.° 274-2019-CHT/RL de 8 de noviembre de 2019, recomendó a la Entidad realizar la consulta al proyectista, es decir al propio contratista, quien posteriormente emitió opinión favorable a su pedido, lo cual fue tomado en cuenta por la Gerencia General Regional al emitirse la carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, donde se dispuso a la empresa Supervisora, aplicar la aclaración a la consulta, sin considerar que el Contratista al ser ejecutor y proyectista a la vez, asumió entera responsabilidad por la calidad de expediente técnico, lo que no le permitió modificar el expediente técnico sin causa justificada y prevista en los términos contractuales y la normatividad aplicable.

Análisis realizado por la Comisión Auditora al cambio de forma de pago

- Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión Auditora al Contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 se verificó que la cláusula octava respecto a la forma de pago para la ejecución de obra estableció que: "Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (...)".
- Sumado a lo anterior, de la revisión realizada a las bases administrativas integradas que formaron parte del contrato precitado, se verificó que este documento de obligación contractual estableció: "En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISION elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)".
- Lo cual reveló que los términos contractuales aceptados por el Contratista previo a la ejecución de la Obra, establecieron (de forma clara) que los pagos se realizarían por cantidades de obras ejecutadas, lo cual implicaba que las valorizaciones de obra debían sustentar las cantidades ejecutadas de las partidas, a efectos de que la Entidad proceda al pago; lo cual es concordante con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que "las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados"; no existiendo la posibilidad de valorizar metrados contratados no ejecutados.
- Aspecto que también formó parte de las obligaciones de la empresa Supervisora, quien en mérito a las bases administrativas integradas; tuvo como actividades: "Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, (...)", cuyo incumplimiento, estuvo sujeto a penalidad "Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro actos que deriven en pagos indebidos o no encuadran en las disposiciones vigentes".
- Por su parte, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado; a través del Informe Técnico n.° 001-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC-FRMC de 19 de octubre de 2021, se identificó que las especificaciones técnicas de las partidas solicitadas por el Contratista, establecieron que los pagos de las partidas se realizarían por unidad de medida colocada y probada, por cada material suministrado e instalado, por metro lineal de material o unidad instalado, como se muestra a continuación:

COMPARACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y REQUISITOS DE VALORIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y AUTORIZADO POR LA ENTIDAD

Partida	Descripción	Condición de pago, medición y ejecución en el expediente técnico	Condición de valorización y pago cuya aplicación fue dispuesta mediante carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre 2019.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS			
1.03	Tableros		
01.03.01	Tableros generales autoportados	El pago se hará por unidad de medida colocada y probada.	



Resolución Gerencial General Regional

N° 037-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

01.03.02	Tableros de distribución normal	El pago se hará por unidad de medida cuya ejecución comprenda materiales suministrados e instalados.	40% a la prestación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.03.03	Tableros de distribución de emergencia		
01.03.04	Tableros de distribución sistema estabilizado		
01.03.05	Tableros normal de fuerza		
01.03.06	Tableros emergencia de fuerza		
01.03.07	Otros tableros		
1.05	Alimentadores	El pago se hará por metro instalado.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.05.01	Alimentadores generales (cables LSHO, 90°C)		
01.05.02	Alimentadores para luminarias		
01.05.03	Alimentadores para tomacorrientes		
1.06	Artifacios	El pago se hará por unidad instalada.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
1.06.01	Alumbrado interior		
01.04	Equipos Eléctricos	El contratista suministrará e instalará el equipo, el pago se hará por unidad que comprende un conjunto.	
01.04.01	UPS - BB		
1.07	Equipos Eléctricos	El contratista suministrará e instalará todos los materiales utilizados en esta partida, el pago se hará por unidad que comprende un conjunto.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.07.01	UPS		
01.07.04	Grupos Electrogrénos	La unidad de medición es por plaza de cada conjunto completo e instalado.	
INSTALACIONES MECÁNICAS			
1.01	Instalaciones de gases medicinales	Se hará por metro lineal o pieza o unidad instalada.	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.01.02	Sistema de oxígeno		
01.01.03	Sistema de vacío		
01.01.04	Sistema de aire comprimido medicinal		
01.01.05	Sistema de aire comprimido industrial		
01.04	Circulación vertical	Se hará por unidad colocada y probada	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.04.01	Ascensores		
01.05	Sistema de aire acondicionado, calefacción, y ventilación mecánica	Se hará por unidad ejecutada, la cual consista en el suministro e instalación	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.05.01	Equipos de agua helada y calefacción		
01.05.02	Equipos SPUT decorativo		
01.05.03	Equipos FAN COIL		
01.05.04	Equipos unidad manejadora de aire		
01.05.05	Equipos caja de volumen variable		
01.05.06	Equipos de precisión		
01.05.07	Equipos compacto ROOF TOP		
01.05.08	Equipos de extracción e inyección		
01.05.09	Equipos de flujo refrigerante variable		
01.05.10	Equipos precipitador electrostático		
01.05.11	Válvulas de control		
01.05.12	Tuberías		
01.05.13	Sistema de succión y refrigeración líquida	Se será realizado por unidad de medida instalado o ejecutado.	
INSTALACIONES DE COMUNICACIONES			
1.02	Sistema cableado estructurado		
01.02.01	Backbone		
01.02.02	Bandejas y accesorios		
01.02.03	Cables de red		
01.02.05	Salida de cableado estructurado data		
01.02.07	Gabinetes de comunicación		





Resolución Gerencial General Regional

N° 037-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

01.02.06	Equipos de cableado estructurado	El método de medición para la valorización de la partida será por unidad o metro o punto o partida instalada	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.02.09	Sistema de telefonía IP		
01.02.10	Sistema de relojes sincronizados		
01.02.11	Sistema de administración de obras		
01.03	Seguridad de la electrónica	El método de medición para la valorización de la partida será por unidad o metro o punto o partida instalada	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.03.01	Sistema de vigilancia IP		
01.03.02	Sistema de control de acceso		
01.03.03	Sistema de detección y alarma de incendio		
1.04	Sistema de corrientes débiles	El método de medición para la valorización de la partida será por unidad o metro o punto o partida instalada	40% a la presentación del contrato, otro 40% a la suscripción del Acta de verificación y custodia y 20% al traslado a obra e instalado.
01.04.01	Sistema de música y peritoneo		
01.04.02	Sistema de llamada de enfermería		
01.04.03	Sistema de televisión por cable (CATV)		
01.04.04	Sistema de comunicaciones VHF/HF		
01.04.05	Sistema de PACS		

- Advirtiéndose, que el pago al 40% con la sola entrega del contrato privado entre el Contratista y su proveedor, dispuesto a través de la Carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, por sí sólo no acreditaba el suministro ni la instalación de los materiales en obra, que pueda sustentar un porcentaje de avance de obra, a ser considerado como trabajo ejecutado, para efectos de valorizar según "método de ejecución" establecido en el mismo expediente técnico y los términos contractuales; siendo que a su vez, el numeral 53 del Anexo Único del Reglamento, se definió a la valorización de obra como "a cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado".
- De otro lado, en relación a lo manifestado por el Contratista a través de la carta n.° 094-2019-CST de 4 de noviembre de 2019, respecto a "que no se requiere de la suscripción de una adenda al contrato, debido a que el expediente técnico no formó parte del contrato", es de mencionar que la propuesta del Contratista sobre el cambio en la forma de valorizar y pagar, si implicó una modificación al contrato al proponer el pago al 40% con sólo la presentación de un contrato privado para la adquisición de materiales, el cual por sí solo no acreditó la "cantidad de obra ejecutada" para efectos de valorizar y pagar, conforme a lo establecido en las bases administrativas integradas del Contrato n.° 053-2015.
- Respecto a la posibilidad de realizar modificaciones contractuales, de la revisión al Contrato n.° 053-2015 y los documentos que lo conforman, la Comisión Auditora evidenció que las únicas modificaciones al contrato establecidas y aceptadas por las partes fueron dos: 1) ampliaciones del plazo contractual (conforme lo estableció la cláusula décimo cuarta del contrato), precisándose que la misma se registró por lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Contrataciones; lo cual también fue precisado en las bases administrativas integradas, 2) prestaciones adicionales y reducciones de las prestaciones contratadas (conforme lo estableció la cláusula décimo quinta del contrato) ello de acuerdo a la normativa de contratación pública; respecto de los cuales las bases administrativas integradas también consignaron disposiciones para su aprobación.
- Estableciéndose, además, en la cláusula trigésima que "Cualquier asunto no previsto en las cláusulas precedentes se ceñirán a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su REGLAMENTO, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, sus respectivas modificaciones y a lo que establezcan las disposiciones legales complementarias vigentes, según sea el caso".
- De tal manera, que los términos contractuales establecieron la posibilidad de modificar el contrato, cuando se configuren causales para ampliaciones de plazo, adicionales y reducciones de las prestaciones, remitiéndose a la Ley de Contrataciones y su Reglamento respecto a lo no previsto en el contrato.
- En dicha normativa, a parte de las modificaciones antes mencionadas, el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (bajo el cual se rige el contrato n.° 053-2015) estableció que "El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento".
- Asimismo, el artículo 143° del Reglamento estableció que: "Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista".
- Advirtiéndose que el cambio de la forma de pago, no se encontró establecido como un supuesto permitido para la modificación contractual; lo cual también fue señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, quien a través de la opinión





Resolución Gerencial General Regional

Nº 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

n.º 097-2015/DTN de 5 de junio de 2015, efectuando un análisis en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, manifestó: "(...) la Entidad solo podrá modificar el contrato, previa evaluación, cuando el contratista ofrezca servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, siempre que tales servicios satisfagan su necesidad, y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista; de esta manera se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado no contempla la posibilidad de que se modifique la forma de pago fijada en el contrato.

- De tal manera que las opiniones favorables emitidas por Germán Gualberto Berrío Córdova, coordinador de obra, y Marco Antonio Tocaes Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión; y lo dispuesto por el Eddy Huarachi Chuquimia, Gerente General Regional de la Entidad mediante Carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, a efectos de que se valore y pague al 40% sin acreditar previamente ejecución física de obra; fueron contrarias a lo establecido en la cláusula octava del Contrato n.º 053-2015, Bases Administrativas Integradas, el Expediente Técnico aprobado por Resolución Gerencial General Regional n.º 512-2017-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2017 y normativa de contrataciones.
- No advirtiéndose además, la existencia de una resolución administrativa que autorice la modificación al expediente técnico, tal como fue solicitado por el Contratista en su Carta n.º 094-2019-CST de 4 de noviembre de 2019, y como lo corroboró la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Oficio n.º 5553-2021-GRI/GOB.REG.TACNA de 7 de setiembre de 2021, quien mencionó a la Comisión Auditora que: "(...) que en el acervo documentario de la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA NO EXISTE resolución alguna que modifique al expediente técnico de la obra (...)".
- Cabe indicar que la Carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, no modificó expresamente el expediente técnico; ni pudo tácitamente modificarlo; en tanto que el Gerente General del Gobierno Regional de Tacna, no contó con facultades expresas para ello; siendo el Gerente Regional de Infraestructura, quien ostentaba dicha facultad, en tanto que, según Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, tuvo como función: "(...) J) Aprobar los expedientes técnicos y planes de trabajo de los expedientes técnicos bajo su competencia, según delegación expresa".
- Estando delegada la facultad de modificar los expedientes técnicos de Obras por contrata a la Gerencia Regional de Infraestructura, como se advierte de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 472-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 11 de junio de 2018, ampliada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 546-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 30 de julio de 2018, en los siguientes términos: "Ampliar los alcances de la Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2018-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de junio del 2018; facultando al GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, para que pueda Aprobar modificaciones al Expediente Técnico de las obras bajo la modalidad de ejecución indirecta (Contrata), previa opinión favorable de corresponder por la Unidad Formuladora, Oficina Ejecutiva de Supervisión y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial".
- Tampoco se advirtió una Adenda al contrato que modifique las condiciones contractuales, ni amparo legal que permita cambiar las condiciones definidas en las bases administrativas integradas que forman parte del contrato en tanto que el artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, (...)".
- Por otro lado, considerando que la carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, fue emitida como respuesta a la consulta formulada por el contratista, es preciso mencionar que el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no estableció la obligatoriedad de aplicar la absolución de la consulta en los términos del Proyectista (en el caso sean atendidos por este), toda vez, que la misma podría contener recomendaciones que impliquen modificar términos contractuales, lo cual compete a la Entidad aprobar o no, en tanto se cumpla los requisitos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Asimismo, no se evidenció que Germán Gualberto Berrío Córdova, coordinador de obra, Marco Antonio Tocaes Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión y Eddy Huarachi Chuquimia, Gerente General Regional, solicitaran opinión respecto al cambio de forma de pago de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, tal como fue corroborado por dicha Oficina a través del Oficio n.º 1290-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 25 de agosto de 2021 y que fue ratificado con Oficio n.º 1327-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 2 de setiembre de 2021, emitido por Werner Riley Oviedo Condori, Director Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad, quien informó que "efectuado la





Resolución Gerencial General Regional

N° 037-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

revisión en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad - QAMAQI y los cuadernos de ingreso a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del periodo 01 de agosto a 31 de diciembre de 2019; no se encontró registro de dicha solicitud (...); lo cual también fue corroborado por Germán Gualberto Berrio Córdova.

- Sumado a lo anterior, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad a la Comisión Auditora, se identificó que previo a la emisión de la Carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, la Secretaría General del Ministerio de Salud mediante Oficio n.° 2626-2019-SG/MINSA de 23 de setiembre de 2019 remitió a la Gerencia General Regional el Informe n.° 686-2019-OPMI-OGPPM/MINSA de 16 de setiembre de 2019, emitido por el director Ejecutivo de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del MINSA, donde se informó lo siguiente:

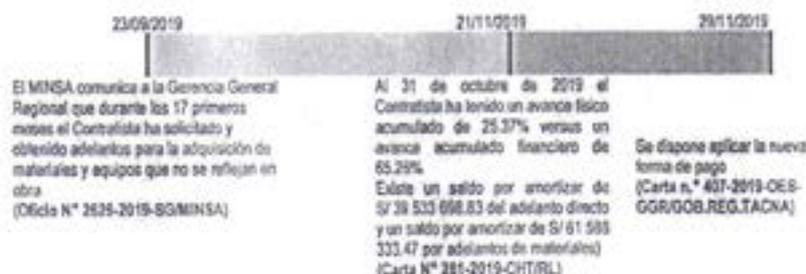
2.6. La contratista cumplió sus avances propuestos hasta el mes de Marzo de 2019; durante dicho tiempo el GORE Tacna otorgó un adelanto directo y tres adelantos de materiales, haciendo un total de S/141,279,263.52, de los cuales, debido al poco avance de obra ejecutado, solo ha amortizado S/ 35,636,957.63; quedando como saldo por amortizar S/ 105,642,305.91; en ese sentido, teniendo en cuenta el avance de obra acumulado y la amortización de los adelantos, se puede afirmar que el ejecutor de obra no ha cumplido con el compromiso de realizar las inversiones en las Obra en los plazos establecidos, teniendo actualmente en su poder el 74.78% de los adelantos otorgados. (...)

2.7. Ahora bien, tomando en cuenta la secuencia de acciones realizadas por el contratista, se puede advertir el incumplimiento contractual, toda vez que:

- (...)
- ii) Durante los 17 primeros meses ha solicitado y obtenido adelantos para la adquisición de materiales y equipos que no se reflejan en obra, teniendo dinero del estado en su poder, los cuales no pueden ser recuperados ya que las garantías emitidas actualmente no pueden ser ejecutadas. (...)
- V) Actualmente la obra no tiene avances significativos y la empresa contratista sigue tramitando a la entidad ampliaciones de plazo con la finalidad de sustentar su retraso injustificado y alargar los procesos arbitrales. (...).

- Asimismo, se identificó que el representante legal de la empresa Supervisora, comunicó a la Gerencia General Regional, a cargo de Eddy Huarachi Chuquimia, la Carta n.° 281-2019-CHT/RL de 21 de noviembre de 2019, con el estado situacional del adelanto directo y adelanto de materiales entregados al Contratista adjuntando el informe n.° 170-2019-CHT/JS/DVV de 21 de noviembre de 2019, emitido por el jefe de Supervisión quien manifestó sobre la existencia de un saldo por amortizar total de S/ 101'122,032.30, el cual estuvo conformado por un saldo por amortizar del adelanto de directo de S/ 39'533,698.83 y un saldo por amortizar de los adelantos de materiales 1, 2 y 3 de S/ 61'588,333.47.
- Adicionalmente la empresa Supervisora a través de la misma carta, adjuntó el Informe n.° 199-2019-CHT/ECV/ROAS de 21 de noviembre de 2019, emitido por Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista de Costos y Valorizaciones, quien manifestó que el Contratista al 31 de octubre de 2019 tuvo un avance físico acumulado de 25.37% versus un avance acumulado financiero de 65.26%, que el Contratista mantiene un promedio de avance mensual de los últimos seis (6) meses de 1.00% por mes pese a tener un avance financiero acumulado de 65.26%, que el porcentaje de adelanto de materiales otorgado equivale al 33.28%, siendo para el adelanto directo un porcentaje de 19.96%, sumando 53.24%; quien además concluyó que el Contratista **no ha demostrado tener una óptica de planificación de Obra.**
- Documentos relacionados al estado situacional de la Obra que fueron puesto de conocimiento a Eddy Huarachi Chuquimia, Gerente General Regional que se graficó de la siguiente manera:

Gráfico





Resolución Gerencial General Regional

N° 031-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Existencia de partidas solicitadas cuyos materiales ya habían sido pagados a través del adelanto de materiales 2

- De otro lado, de la comparación efectuada por la Comisión Auditora a los materiales de las partidas solicitadas para cambio de forma de pago del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones con los materiales pagados a través del adelanto de materiales 2, se identificó que los ocho (8) materiales de diez (10) partidas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas y de comunicaciones ya habían sido pagados por la Entidad a través del adelanto de materiales 2 por un valor de S/ 3'974,263.56, tal como lo evidenció la Comisión Auditora a través del Informe Técnico N° 002-2021-CG/GRTA-AC-GRT-ACIEMC-FRMC de 13 de octubre de 2021.
- Por lo que, el Contratista desde el 3 de setiembre de 2018 ya podía disponer en adquirir oportunamente los materiales para la ejecución de las diez (10) partidas en el plazo previsto en el cronograma de ejecución de obra vigente; partidas que se muestran a continuación:

COMPARACIÓN DE LOS MATERIALES SOLICITADOS PARA CAMBIO DE FORMA DE PAGO VS LOS MATERIALES PAGADOS A TRAVÉS DEL ADELANTO DE MATERIALES 02



Subpresupuesto	Material que conforma la partida	Cantidad solicitada por el Contratista	Partida asociada al ítem según Expediente Técnico	Monto pagado por la Entidad a través del adelanto de materiales 2 (S/)
Instalaciones Mecánicas	Suministro e instalación de central de vacío	3,00	01.01.03.04.01 01.01.04.04.01 01.01.05.04.01	457 210,02
	Tablero de control de gases medicinales sist. Oxígeno y vacío	22,00	01.01.05.05.13	7 382,98
	Tablero de control de gases medicinales sist. Oxígeno y vacío y aire compr. medicinal	2,00	01.01.05.05.14	751,73
Instalaciones de Comunicaciones	Cable S/FTP CAT 7A sólido de cobre 23AWG LS201 4 pares	41246,50	01.02.03.01	799 016,28
	Gabinete de comunicaciones tipo piso 19" 42ru	20,00	01.02.07.01	259 576,90
	Suministro de cámara de video como fija anterior	66,00	01.03.01.03.01	687 075,97
	Suministro de cámara de video mini domo interior	130,00	01.03.01.03.02	1 600 278,20
	Suministro de cámara de video domo PTZ FHD con estándar de compresión de video H.264 soporte HSBLC	7,00	01.03.01.03.03	162 971,48
			TOTAL	3 974 263,56

DE LA CONFORMIDAD Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA 24 (NOVIEMBRE 2019):

De la conformidad y aprobación realizada por la empresa Supervisora

- Luego de la comunicación realizada por Eddy Huarachi Chuquimia, Gerente General Regional y sin mediar nueva adenda al contrato ni resolución de modificación al expediente técnico aprobado; Luis Vásquez Medina, Gerente de Proyecto del Contratista, mediante Carta n.° 008-2019-CST/GP recibido el 6 de diciembre de 2019 presentó a la empresa Supervisora la Valorización de Obra n.° 24 correspondiente "(...) al periodo de trabajo de 1 al 30 de Noviembre del 2019, para su verificación, aprobación y prosecución del trámite respectivo".
- Al respecto, Rodolfo Orlando Ávila Sota, Especialista en Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora, luego de realizar el análisis a la valorización de obra n.° 24, emitió el Informe n.° 209-2019-CHT/ECV/ROAS de 6 de diciembre del 2019 en el cual señaló que "Los Especialistas de Instalaciones Eléctricas y de Comunicaciones de la Supervisión han suscrito el "Acta de verificación y custodia" de los materiales y equipos de la Componente 01: Infraestructura de su Sub-Presupuesto, dando la conformidad que las partidas a valorizar durante el presente periodo cumple con los alcances establecidos por la Entidad en su Carta N° 407-2019-OESGGR/GOB.REG. TACNA".
- Asimismo, recomendó revisar los contratos presentados por el Contratista "a fin de que **VALIDE** si los materiales y equipos indicados en cada contrato corresponden con las características técnicas del Expediente Técnico, con lo cual se procede a pagar el 40% del P.U. de la partida" y de estar conforme recomendó "dar la **APROBACIÓN** del monto de la valorización de Obra N° 24 - Noviembre 2019 que asciende a la suma de S/ 7'191,625.22 (...)" y que se observe la valorización hasta que se subsane cinco observaciones.



Resolución Gerencial General Regional

Nº 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

- Por su parte, Dante Vences Velez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora mediante informe n.º 176-2019-CHT/JS/DVV de 6 de diciembre de 2019, puso a conocimiento del representante legal de la empresa Supervisora-el informe elaborado por el especialista en Costos y Valorizaciones, mencionando que la valorización de obra n.º 24 se encontró "CONFORME técnicamente", recomendando que esta sea puesta de conocimiento de la Entidad "para que continúe el trámite de pago de la Valorización (...)".
- Posteriormente, el representante legal de la empresa Supervisora, remitió la Valorización de Obra n.º 24 a la Entidad mediante Carta n.º 292-2019-CHT/RL sin fecha, el cual fue recibido por la Entidad el 6 de diciembre de 2019, recomendando: "Considerar lo expuesto" por el Jefe de Supervisión y por el Especialista de Costos y Valorizaciones.
- Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a la valorización de obra, se verificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora valorizaron metrados de los componentes: infraestructura, equipamiento e impacto ambiental; por un total de S/ 10'362,620,72 (costo directo) y determinaron una facturación total de S/ 7'191, 625,22, observándose que valorizaron S/ 2'492,781.65 (costo directo) del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, S/ 1'865,247.87 (costo directo) del subpresupuesto de instalaciones mecánicas y S/ 2'076,063.29 (costo directo) del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones.

DETALLE DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Descripción (S/)	Monto (S/)	Monto
Componente 01: Infraestructura		7 062
675,85		
Obras provisionales	24 538,86	
Estructuras	33 446,42	
Arquitectura	192 265,91	
Instalaciones sanitarias	318 334,85	
Instalaciones eléctricas	2 492 781,65	
Instalaciones mecánicas	1 865 247,87	
Instalaciones de comunicaciones	2 076 063,29	
Componente 02: Equipamiento		1 481
984,19		
Componente 04: Impacto ambiental		6
983,39		
Costo Directo		8 491
646,42		
Gastos Generales 15%		1 125
548,55		
Utilidad 10%		745
425,76		
Subtotal		10 362 620,72

DETALLE DE LA FACTURACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Descripción	Nomenclatura	Monto (S/)
Monto bruto valorizado sin reajuste (costo directo)	1	10 362 620,72
Monto bruto por reajuste	2	1 331 007,21
Amortización por adelanto directo	3	2 068 422,62
Amortización por adelanto de materiales	4	3 409 174,70
Deducción del reajuste que no corresponde	5	121 432,99
Monto Facturable (sin IGV)	6=1+2-3-4-5	6 094 597,84
IGV (18%)	7=0.18*6	1 097 027,58
Monto a facturar	8=6+7	7 191 625,22

- Asimismo, se identificó que, de la totalidad del costo directo de la valorización de obra n.º 24, el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora en el documento "Valorización de Instalaciones Eléctricas" valorizaron como ejecutados 221 partidas al 40% de su precio unitario y 5 partidas al 80% de su precio unitario por un total de S/ 2'438,236.26 (costo directo); como se detalla en el cuadro siguiente:

PARTIDAS VALORIZADAS EN APLICACIÓN A LAS NUEVAS CONDICIONES DE PAGO (INSTALACIONES ELÉCTRICAS)

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado S/
01.03.01	Tableros generales autoportados	11	40%	295,835,70



Resolución Gerencial General Regional

Nº 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Partida	Descripción	Cantidad	% Valorización	Importe Total Valorizado
01.03.02	Tableros de distribución normal	26	40%	240,781.70
01.03.03	Tableros de distribución de emergencia	31	40%	213,645.69
01.03.04	Tableros de distribución sist. estabilizado	40	40%	48,582.73
01.03.05	Tableros normal de fuerza	30	40%	44,024.84
01.03.06	Tableros emergencia	32	40%	29,399.92
01.03.07	Otros tableros	51	40%	99,377.42
01.07.01	UPS	3	80%	694,097.44
01.07.04	Grupos electrógenos	2	80%	877,480.82
		226	Costo Directo	2,438,236.26

- Asimismo, de la revisión a los metrados valorizados en el documento "Valorización de Instalaciones Mecánicas", se identificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora valorizaron como ejecutadas metrados de 209 partidas al 40% de su precio unitario, con un costo directo de S/ 1 787 126,91.

PARTIDAS VALORIZADAS EN APLICACIÓN A LAS NUEVAS CONDICIONES DE PAGO (INSTALACIONES MECÁNICAS)

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% Valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado S/
01.01.02	Sistema de oxígeno	1	40%	29,287.31
01.01.03	Sistema de vacío	1	40%	53,788.34
01.01.04	Sistema de aire comprimido medicinal	1	40%	53,788.34
01.01.05	Sistema de aire comprimido industrial	1	40%	53,788.34
01.04.01	Ascensores	3	40%	667,981.35
01.05.01	Equipos de agua helada y calefacción	5	40%	335,303.64
01.05.03	Equipos fan coil	85	40%	39,646.00
01.05.04	Equipos unidad manejadora de aire	25	40%	56,550.00
01.05.07	Equipos compactos roof top	13	40%	368,082.00
01.05.08	Equipos de extracción e inyección	72	40%	74,353.97
01.05.09	Equipos de flujo refrigerante variable	2	40%	34,557.60
		209	Costo Directo	1,787,126.91

- Adicionalmente, de la revisión a los metrados valorizados en el documento "Valorización de Instalaciones de Comunicaciones", se identificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora, valorizaron la ejecución de metrados de 20 partidas del subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones al 80% y 80,74% de su precio unitario, a un costo directo de S/ 1 613 085.89.

PARTIDAS COMPRENDIDAS EN LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CONDICIONES DE VALORIZACIÓN Y PAGO (INSTALACIONES DE COMUNICACIONES)

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% Valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado S/
01.02.03	Cables de red	1	80%	776,988.00
01.02.05	Salida de cableado estructurado data	5	80% y 80,74%	252,857.35
01.02.06	Equipos de cableado estructurado	7	80%	73,140.78
01.03.03	Sistema de detección y alarma de incendio	3	80%	246,355.79
01.04.01	Sistema de música y periferico	3	80%	263,120.19
01.04.03	Sistema de televisión por cable (cable)	1	80%	623.76
		20	Costo Directo	1,613,085.89

- Sobre el particular, de la revisión al "Anexo 03.18.03 Sustento de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas" de la valorización de obra 24, se identificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora para sustentar la ejecución de metrados de 5 partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas presentaron el informe n.º 97-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 4 de diciembre de 2019 a la cual adjuntó el documento "Partidas a valorizar -Contrato de Suministro de Grupos Electrónicos" y el documento "Partidas a valorizar - Contrato de Suministro de UPS", mediante el cual precisó que en virtud a la Carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, presentaron contratos, órdenes de compra y actas de verificación y custodia, cuyos documentos se detallan a continuación:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS (INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS)

Partidas	Descripción	% Val	Proveedor	Acta de Verificación y Custodia	Contrato Descripción	Orden de
----------	-------------	-------	-----------	---------------------------------	----------------------	----------



Resolución Gerencial General Regional

N° 037 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Partida	Descripción	% Valorización	Proveedor	Acta de verificación y custodia	Contrato Descripción	Orden de Compra N°
01.07.01	Upps					
01.07.01.01	UPS 100 KVA, 3Ø, 380 - 220 V, 60 Hz (Incluido banco de baterías)	80%	Sistemas de protección eléctrica S.A.C	"Acta de verificación y custodia de equipamiento eléctrico UPS de la Obra" 28/11/2019	"Contrato de obra n.° 053-2015 Contrato de Suministro de Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (UPS) para el hospital	CST- OBR- 0374 eléctrico a 22/02/2019
01.07.01.02	UPS 200 KVA, 3Ø, 380 - 220 V, 60 Hz (Incluido banco de baterías)					
01.07.01.03	UPS 300 KVA, 3Ø, 380, 60 Hz (Incluido banco de baterías)					
01.07.04	Grupos electrógenos					
01.07.04.01	Suministro e instalación de grupo electrógeno 490KW/523 KVA - PRIME, 538KW/673KVA - STAND BY, 380/220V, 3 F+N, 4C, 60 Hz.	80%	Distribuidora Cummins Perú S.A.C	"Acta de verificación y custodia de equipamiento eléctrico grupo electrógeno de la Obra" 28/11/2019	"Contrato de Obra n.° 053-2015 Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Equipos de Grupo Electrónico. Tablero de Sincronismo e Inconorización de Sala de Grupo Electrónico para el Hospital de Tacna" 15/03/2019	CST- OBR- 0382 26/02/2019
01.07.04.02	PCC - Panel de control de grupos electrógenos					

- Asimismo, a efectos de sustentar la ejecución de 221 partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora, presentó el Informe n.° 97-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 4 de diciembre de 2019, mediante el cual precisó que en virtud a la carta n.° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, presentó un contrato y una orden compra, que de manera agrupada a nivel de 6 dígitos, se muestra a continuación:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS (INSTALACIONES ELÉCTRICAS)

Partida	Descripción	% Valorización	Proveedor	Acta de verificación y custodia	Contrato Descripción	Orden de Compra N°
01.03	Tableros					
01.03.01	Tableros generales autoportados	40%	Integradores Eléctricos S.A.C		"Contrato de suministro 20/03/2019	CST-OBR- 411 Fecha ilegible
01.03.02	Tableros de distribución normal					
01.03.03	Tableros de distribución de emergencia					
01.03.04	Tableros de distribución sist. estabilizado					
01.03.05	Tableros normal de fuerza					
01.03.06	Tableros emergencia de fuerza					
01.03.07	Otros tableros					

- Igualmente, de la revisión al "Anexo 03.18.03 Sustento de Instalaciones Eléctricas y Mecánicas" de la valorización de obra n.° 24, se identificó que para la valorización de las 209 partidas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas, el Contratista también utilizó el informe n.° 97-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 4 de diciembre de 2019 a la que adjuntó el documento "Partidas a valorizar - Contrato de suministro e instalaciones de red de sistema de gases medicinales", documento "Partidas a valorizar - Contrato de suministro e instalación de aire acondicionado y sistema de ventilación" y el documento "Partidas a valorizar - Contrato de fabricación y puesta en funcionamiento de ascensores" en cada uno de ellos precisó las partidas a valorizar en función a los contratos, órdenes de compra y orden de servicio presentado por el Contratista, como se detalla a continuación:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS DE INSTALACIONES MECÁNICAS

Partida	Descripción	% Valorización	Proveedor	Contrato	Orden de Compra/Servicio
01.01	Instalaciones de Gases Medicinales				
01.01.02	Sistema de oxígeno	40%	Estanterías Metálicas J.R.M.S.A.C	"Contrato de obra n.° 053-2019, Partida de Suministro, Instalación y Capacitación de Redes del Sistema de Gases	Orden de Compra n.° CST- OBR-0381 26/02/2019
01.01.03	Sistema de vacío				
01.01.04	Sistema de aire comprimido medicinal				
01.01.05	Sistema de aire comprimido				





Resolución Gerencial General Regional

N° 031-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

- Sobre el particular, es de mencionar que el Contratista mediante correo electrónico de 13 de setiembre de 2021, remitió a la Comisión Auditora el documento s/n de 9 de setiembre de 2021 a la cual adjuntó el documento s/n de 12 de febrero de 2021 el cual señala que las UPS 300KVA, UPS 100KVA y UPS 200KVA se encuentran en el "Almacén Nro 03" ubicado en la "Calle Loreto N° 063 - Cercado de Tacna", no observando recepción de las mismas por parte de la Entidad y manifestó que el Grupo Electrónico "se encuentra custodiado en el almacén (...), la misma que se ubica en Prolongación Dos de Mayo N° 436 - Cercado de Tacna, (...). a la espera que la Entidad pueda retirarlo", no observando documento de recepción de la misma por parte de la Entidad; lo cual corroboró que el Grupo Electrónico como los equipos UPS no fueron instalados, ni colocados en Obra.
- Adicionalmente, de la revisión realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora a la valorización de obra n.° 24, en lo que respecta a la amortización por el adelanto de materiales 2, a través del informe técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-ACFRMC de 22 de octubre de 2021, se verificó que el Contratista amortizó 34 materiales como utilizados en el subpresupuesto de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones; sin embargo, se verificó que 7 de ellos no fueron utilizados puesto que no fueron encontradas (suministradas) ni instaladas ni colocadas en Obra.
- De similar forma, se verificó que el Contratista amortizó 72 materiales como utilizados en el subpresupuesto de instalaciones mecánicas, sin embargo, se verificó que 67 materiales no fueron utilizados puesto que no fueron encontradas (suministradas) ni instaladas ni colocadas en obra. De igual manera, se verificó que el Contratista amortizó 4 materiales como utilizados en el subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones, sin embargo, se verificó que 3 de ellos no fueron utilizados puesto que no fueron encontradas (suministradas) ni instaladas, ni colocadas en Obra.
- Amortizaciones de materiales que no fueron utilizados que incumplan lo descrito en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 022-80-VC que señaló que "La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas (...)".
- En ese sentido, habiéndose identificado la existencia de metrados no ejecutados y advertirse la no utilización de materiales en Obra en la Valorización de Obra n.° 24, el especialista técnico a través del Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 realizó el recálculo de la facturación presentada por el Contratista (en el mismo formato utilizado por el Contratista), para lo cual se recalculó el monto bruto valorizado (costo directo con el sinceramiento de metrados), se recalculó el monto bruto por reajuste, se recalculó la amortización por adelanto directo, se recalculó la amortización por adelanto de materiales 2, se recalculó la deducción del reajuste por el adelanto directo y se recalculó la deducción del reajuste por el adelanto de materiales 2; lo que evidenció que no correspondía la facturación ni pago de S/ 5'379,586.99.

COMPARACIÓN AL CÁLCULO OBTENIDO POR LA COMISIÓN AUDITORA Y LO CALCULADO POR EL CONTRATISTA - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 24

CONCEPTO	Valoración del Contratista (S) A	Recalculando por Comisión Auditora (S) B	Exceso (S) C=A-B
MONTO VALORIZADO SIN REAJUSTE	10 362 626,73	3 064 556,40	7 298 061,33
MONTO BRUTO POR REAJUSTE	1 331 007,21	389 354,79	941 652,42
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DIRECTO	2 068 422,82	611 888,93	1 456 533,89
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DE MATERIALES	3 409 174,78	1 297 596,17	2 111 578,53
Por adelanto de materiales 1	329 767,15	329 767,15	-
Por adelanto de materiales 2	2 262 672,26	141 093,73	2 111 578,53
Por adelanto de materiales 3	820 735,29	820 735,29	-
DEDUC. DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE	121 432,98	8 993,47	112 439,51
Por adelanto directo	107 542,87	33 270,78	74 272,09
Por adelanto de materiales 1	-5 039,39	-5 039,39	-
Por adelanto de materiales 2	35 195,22	-2 972,00	38 167,42
Por adelanto de materiales 3	-16 265,72	-16 265,72	-
MONTO FACTURABLE (IGV)	6 094 597,64	1 535 625,62	4 558 972,02
IGV TOTAL	1 097 027,58	276 412,61	820 614,97
MONTO A FACTURAR	7 191 625,22	1 812 038,23	5 379 586,99

- Recálculo realizado por el especialista de la Comisión Auditora a través del Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021, del cual se identificó que no correspondía la amortización por Adelanto Directo de S/ 1 718 933,95 (incluido IGV) ni la amortización por Adelanto de Materiales 2 de S/ 2 491 662,67 (incluido IGV), ello por cuanto se identificó la no ejecución de metrados y la no utilización de materiales en Obra de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.





Resolución Gerencial General Regional

Nº 037-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

- Hecho que puso en evidencia que la valorización presentada por el Contratista y aprobada por la empresa Supervisora incumplió lo establecido en la cláusula octava del contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, la cual estableció que: **"Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180º y 181º del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.(...)"**.
- Sumado a lo anterior, de la revisión realizada a las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, específicamente los términos de referencia de ejecución de obra del numeral 28.3, se verificó que este documento de obligación contractual estableció: **"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISION elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes.(...)"**.
- Es así, que se aprobaron valorizaciones de metrados no ejecutados conforme a las especificaciones técnicas que puso en evidencia que lo presentado por el Contratista, incumplió lo previsto en el numeral 27 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que conformaron el contrato n.º 053-2015 de 23 diciembre de 2015, que estableció: **"Los trabajos deberán ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos y otros documentos entrados al CONTRATISTA que conforman el Expediente Técnico, los que debidamente revisados y visados por la SUPERVISION y aprobados por la ENTIDAD, forman parte del Contrato", así como la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra de los precitados subpresupuestos, obligación inexcusable que no fue cumplida por el Consorcio Salud Tacna, pese a estar establecidas en el mismo numeral: "Es obligación inexcusable del CONTRATISTA actuar de conformidad con estos documentos".**
- Situación que también habría incumplido lo previsto en el numeral 28.3 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que estableció: **"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)"**.
- Lo identificado por el especialista técnico de la Comisión Auditora, también puso en evidencia el incumplimiento contractual de la empresa Supervisora al numeral 25.1 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que estableció como su función: **"Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el Contrato y sus anexos"**.
- Asimismo, la aprobación y conformidad a la valorización de metrados no ejecutados acorde al expediente técnico habría puesto en evidencia que la empresa Supervisora incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 6 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA que señaló: **"c) El supervisor asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra y equipamiento, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado cumplimiento con la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, (...)",** ello en concordancia a lo establecido en la sección "Alcances de los servicios de supervisión", detallado en el mismo numeral, conforme se transcribe a continuación:

"Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

- (...)
- **Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.**
- (...)
- **Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de**





Resolución Gerencial General Regional

Nº 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la pre liquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor.

(...)*.

- En correspondencia, a lo establecido en el numeral 8.2 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, que señaló: **"Respetar el contenido del Expediente Técnico, el que solo será modificado por autorización expresa de GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a través del órgano que este designe, mediante la documentación administrativa pertinente" y "Exigir al Contratista que los métodos de trabajo utilizados, estén acorde con las Especificaciones Técnicas consignadas en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, las normas correspondientes y a la buena práctica de la Ingeniería".**
- Lo cual reveló que los términos contractuales aceptados por el Contratista previo a la ejecución de la Obra, establecieron (de forma clara) que los pagos se realizarían por cantidades de obras ejecutadas, lo cual implicó que las valorizaciones de obra debían sustentar las cantidades ejecutadas de las partidas (metrados), a efectos de que la Entidad proceda al pago; lo cual es concordante con el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que **"las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados"**, no existiendo la posibilidad de valorizar metrados contratados no ejecutados.

De la conformidad por parte de la Entidad y el pago de la valorización

- Retomando el trámite de la Valorización de Obra n.º 24, la Entidad recibió la misma el 6 de diciembre de 2019 a través de la Carta n.º 292-2019-CHT/RL, verificándose que la Gerencia General Regional, mediante proveído de 6 de diciembre de 2019 derivó la valorización a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, con la indicación **"Evaluación y trámite correspondiente"**, **"Conocimiento y fines"**, **"Evaluación y pronunciamiento sobre la valorización presentada"**, esta a su vez, mediante proveído de 9 de diciembre de 2019 derivó la valorización al **"Ing. Calcina"**, sin señalar indicación en el proveído.
- En atención a ello, **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**, Coordinador de Obra, luego de mencionar haber revisado la valorización 24 emitió el informe n.º 009-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 9 de diciembre de 2019 otorgó conformidad a la valorización y a sus actuados, recomendando **"que la Entidad continúe con el trámite para el pago de la VALORIZACIÓN Nº 24 DE OBRA, correspondiente al mes de NOVIEMBRE DEL 2019"**, limitándose a señalar que el pago se efectivice cuando el Contratista subsanara las observaciones advertidas por la empresa Supervisora (no vinculadas a la ejecución del subpresupuesto).
- No obstante, y sin perjuicio de que la empresa Supervisora participara en la formulación y la **"conformidad técnica"** de la valorización de obra 24, ello no enervó la potestad de la Entidad (a través de la Coordinación de Obra) de verificar la procedencia del pago de la valorización, ello en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación; toda vez que de acuerdo al numeral 2 de la Cláusula Novena del Contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 se puso en evidencia que **"para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debió de contar de forma previa del informe de conformidad de la Supervisión, el informe de conformidad del área usuaria o Coordinador designado por la Entidad."**
- Seguidamente, **Marco Antonio Tocalles Cano**, Director Ejecutivo de Supervisión, mediante Oficio n.º 2406-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 12 de diciembre de 2019 comunicó al Gerente Regional de Infraestructura la conformidad a la valorización con el siguiente texto: **"En base a los argumentos expuestos por la coordinación de obra (...), se otorga CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN Nº 24 DE OBRA-NOVIEMBRE 2019, a favor del CONSORCIO SALUD TACNA por el monto de S/. 7, 191,625.22 (...). Por lo expuesto, se remite la documentación a su despacho, para conocimiento y fines consiguientes"**. Asimismo, indicó que el pago se haga efectivo cuando el Contratista cumpla con subsanar las observaciones, señaladas en el informe n.º 209-2019-CHT/ECV/ROAS de 6 de diciembre del 2019.
- Al respecto, de la revisión realizada por la Comisión Auditora al contenido del oficio n.º 2406-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 12 de diciembre de 2019, tampoco se encontró ni identificó observación ni discrepancia realizada por el director Ejecutivo de Supervisión respecto a que los metrados de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones





Resolución Gerencial General Regional

Nº 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

mecánicas e instalaciones de comunicaciones formuladas por el Contratista y aprobadas por la empresa Supervisora, fueran ejecutadas en arreglo a lo establecido en las obligaciones contractuales del Contratista y de la empresa Supervisora, expediente técnico aprobado y lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Posteriormente, el representante legal de la empresa Supervisora, remitió a la Entidad la Carta n.º 298-2019-CHT/RL de 13 de diciembre de 2019 con los documentos complementarios a la Valorización de Obra 24, los cuales fueron remitidos a la Coordinación de Obra, a cargo de RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA, quien posteriormente emitió el informe n.º 018-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 16 de diciembre de 2019 poniendo de conocimiento a Marco Antonio Tocales Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión la subsanación a las observaciones de la valorización 24, quien luego emitió Informe n.º 689-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 16 de diciembre de 2019, comunicando a la Gerencia General Regional la subsanación realizada por el Contratista a la valorización 24.
- En consideración a los documentos de conformidad emitidos por el Coordinador de Obra, Director Ejecutivo de Supervisión; la Dirección Regional de Administración a través de la Oficina Ejecutiva de Tesorería continuó con el trámite del pago de la Valorización n.º 24 emitiendo finalmente los Comprobantes de Pago n.ºs 0020544, 0020545 y 0020546; por un total de S/ 7'191,625,22 en favor del Contratista, como se acreditó de las transacciones bancarias realizadas por la Entidad el 19, 23 y 27 de diciembre de 2019.

RELACION DE PAGOS EFECTUADOS POR LA ENTIDAD EN FAVOR DEL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA 24

Nº de Comprobante de Pago	Concepto	Fecha de Transacción según Estados Bancarios	Monto
CIP N° 0020544	Por el giro de la cobranza coactiva	27/12/2019	240 252,00
CIP N° 0020545	Por el giro de la deducción de la Valorización de obra n.º 24	23/12/2019	287 665,00
CIP N° 0020546	Valorización n.º 24, correspondiente al mes de noviembre 2019 a favor del Consorcio Salud Tacna	19/12/2019	6 663 698,22
Total			7 191 625,22

DE LA CONFORMIDAD Y PAGO DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.º 25 (DICIEMBRE 2019)

De la conformidad y aprobación realizada por la empresa Supervisora

- Luego, el Contratista a través de Luis Vásquez Medina, gerente de Proyecto del Contratista, mediante Carta n.º 054-2019-CST/GP de 31 de diciembre de 2019 presentó a la empresa Supervisora la Valorización de Obra n.º 25; correspondiente al "(...) período de trabajo de 1 al 31 de Diciembre del 2019, para su verificación, aprobación y trámite respectivo".
- Al respecto, Rodolfo Orlando Ávila Sota, especialista en Costos y Valorizaciones de la empresa Supervisora, luego de realizar el análisis a la Valorización de Obra n.º 25, emitió el Informe n.º 215-2019-CHT/ECV/ROAS de 31 de diciembre 2019 que "El Especialista de Instalaciones Eléctricas ha suscrito el "Acta de verificación y custodia" de los materiales y equipos de la Componente 01: Infraestructura de su Sub-Presupuesto, dando la conformidad que las partidas a valorizar durante el presente periodo cumple con los alcances establecidos por la Entidad en su Carta N° 407-2019-OESGGR/GOB.REG. TACNA", recomendando al jefe de Supervisión que valide si los materiales y/o equipos indicados en los contratos insertos en la valorización corresponden a las características técnicas del expediente técnico previa a la aprobación de la valorización de obra n.º 25 que ascendió a S/ 7'465,797.50.
- Por su parte, Dante Vines Velez, jefe de Supervisión de la empresa Supervisora mediante Informe n.º 181-2019-CHT/JS/DVV de 31 de diciembre de 2019 con asunto "Conformidad de la Valorización N° 25, correspondiente a los trabajos ejecutados por el contratista Consorcio Salud Tacna en Diciembre de 2019", puso de conocimiento del representante legal de la empresa Supervisora el informe elaborado por el especialista en Costos y Valorizaciones, mencionando que la valorización de obra n.º 25 se encontró "CONFORME técnicamente", recomendando que esta sea puesta de conocimiento de la Entidad "para que continúe el trámite".
- Posteriormente, el representante legal de la empresa Supervisora, remitió a la Entidad la carta n.º 305-2019-CHT/RL de 31 de diciembre del 2019, adjuntando la valorización de obra n.º 25, recomendando "considerar lo expuesto" por el Jefe de Supervisión y por el Especialista de Costos y Valorizaciones; documento que fue recibido a las 15 horas del mismo día por Administración Documentaria.





Resolución Gerencial General Regional

Nº 37-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

- Sobre el particular, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a la valorización de obra n.º 25, se verificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora valorizaron metrados de los componentes: infraestructura, equipamiento e impacto ambiental; por un total de S/ 8.664.122,52 y determinaron una facturación total de S/ 7.465.797,50, observándose que valorizaron S/ 1.375.315,07 del subpresupuesto de instalaciones eléctricas y S/ 402.667,50 del subpresupuesto de instalaciones mecánicas, detalle que se muestra a continuación:

DETALLE DE LA VALORIZACIÓN DE OBRA N° 25 PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Descripción	Monto (S/)	Monto (S/)
Componente 01: Infraestructura		1.924.765,96
Obras provisionales	2.652,28	
Estructuras	4.790,96	
Arquitectura	62.168,44	
Instalaciones sanitarias	43.168,44	
Instalaciones eléctricas	1.375.315,07	
Instalaciones mecánicas	402.667,50	
Instalaciones de comunicaciones	34.152,51	
Componente 02: Equipamiento		5.793.615,96
Componente 04: Impacto ambiental		827,84
Costo Directo (CD)		7.719.229,78
Gastos Generales (15%CD)		578.522,88
Utilidad (10%CD)		366.369,86
Subtotal		8.664.122,52

DETALLE DE LA FACTURACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Descripción	Nomenclatura	Monto (S/)
Monto bruto valorizado sin reajuste	1	8.664.122,52
Monto bruto por reajuste	2	1.442.438,66
Amortización por adelanto directo	3	1.729.395,24
Amortización por adelanto de materiales	4	1.890.264,66
Deducción del reajuste que no corresponde	5	160.014,35
Monto facturable (sin IGV)	6=1+2-3-4-5	6.326.947,83
IGV (18%)	7=0.18*6	1.138.850,47
Monto facturar	8=6+7	7.465.797,50

- Asimismo, se identificó que, de la totalidad del costo directo de la Valorización de Obra n.º 25, el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora en el documento "Valorización de instalaciones eléctricas" valorizaron como ejecutados 3 partidas al 40% de su precio unitario por un total de S/ 1.097.411,08 (costo directo), como se muestra a continuación:

PARTIDAS COMPRENDIDAS EN LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CONDICIONES DE VALORIZACIÓN Y PAGO (SUBPRESUPUESTO INSTALACIONES ELECTRICAS)

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% Valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado S/
01.05.01.01	4(3-1 x300mm2 N2XOH(F) + 1x300mm2 N2XOH (N) + 1x95mm2 N2XOH (T)	1	40%	17.766,72
01.05.02.01	3-1x4 mm2 LSOH (F+N+T)	1	40%	713.625,08
01.05.03.01	3-1x4 mm2 LSOH (F+N+T)	1	40%	366.019,27
		3	Costo Directo	1.097.411,08

- Asimismo, de la revisión a los metrados valorizados en el documento "Valorización de Instalaciones Mecánicas", se identificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora, valorizaron como ejecutadas metrados de 110 partidas al 40%, de su precio unitario con un costo directo de S/ 344.295,92, cuyas partidas que de manera agrupada a nivel de 6 dígitos, se muestra a continuación:

PARTIDAS VALORIZADAS EN APLICACIÓN A LAS NUEVAS CONDICIONES DE PAGO (INSTALACIONES MECÁNICAS)

Partida	Descripción	Cantidad de partidas valorizadas	% Valorización del precio unitario	Importe Total Valorizado S/
01.01.05	Sistema de aire comprimido industrial	4	40%	53.363,12
01.05.02	Equipos split decorativo	2	40%	7.956,00
01.05.03	Equipos fan coil	55	40%	26.076,80



Resolución Gerencial General Regional

Nº 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

01.05.07	Equipos compacto roof top	5	40%	141,570.00
01.05.08	Equipos de extracción e inyección	42	40%	54,924.80
01.05.09	Equipos de flujo refrigerante variable	2	40%	60,403.20
		110	Costo Directo	344,295.92

- Sobre el particular, de la revisión al "Anexo 03.18.01 Sustento de Equipamiento Médico" de la valorización de obra n.º 25, se identificó que el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora para sustentar la ejecución de metrados de 3 partidas del subpresupuesto de instalaciones eléctricas, presentaron el informe n.º 105-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 28 de diciembre de 2019 a la cual también adjuntaron el documento "Presupuesto de Alimentadores" el cual detalló que las partidas se valorizaron en función al contrato y orden de compra presentada por el Contratista, el que además señaló que fueron realizados en virtud a la carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019; como se detalla a continuación:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS (INSTALACIONES ELÉCTRICAS)

Partida	Descripción	% Valorización del precio unitario	Proveedor	Contrato / Fecha	Orden de Compra / Fecha
01.05.01	Alimentadores Generales (Cables LSHO, 90° C)	40%	Conductores Eléctricos LIMA S.A	"Contrato de Obra N° 053-2015 Suministro de conductores eléctricos de la partida de instalaciones eléctricas para el Hospital Hipólito Unzué de Tacna" (20/12/2019)	CST-08R-0631 (02/12/2019)
01.05.01.01	4(3-1 x300mm2 N2XOH(F) + 1x300mm2 N2XOH (N) + 1x95mm2 N2XOH (T)				
01.05.02	Alimentadores para Luminarias				
01.05.02.01	3-1x4 mm2 LSOH (F+N+T)				
01.05.03	Alimentadores para Tomacorrientes				
01.05.03.01	3-1x4 mm2 LSOH (F+N+T)				

- Asimismo, de la revisión al "Anexo 03.18.01 Sustento de Equipamiento Médico" de la Valorización de Obra n.º 25, se identificó que para la valorización de 4 partidas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas, el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora, presentó el informe n.º 107-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 30 de diciembre de 2019, a la cual adjuntó el documento "Partidas a valorizar-Contrato de Suministro, e Instalación de Aire Acondicionado y Sistema de Ventilación", los cuales señalaron que las partidas se valorizaron en función al contrato y orden de compra presentados por el Contratista en consideración a lo señalado en la carta n.º 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019, como se detalla a continuación:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS (INSTALACIONES MECÁNICAS)

Partida	Descripción	% Valorizado	Proveedor	Contrato / Fecha	Orden de Compra / Fecha
01.01.05	Sistema de aire comprimido	40%	Esterilerías Metálicas J.R.M S.A.C	"Contrato de Obra N° 053-2015, partida de suministro, instalación y capacitación de redes del sistema de gases medicinales para el Hospital de Tacna" (07/03/2019)	OST-08R-0381 26/02/2019
01.01.05.05	Piezas varios de gases medicinales				
01.01.05.05.13	Tablero de control de gases medicinales para sistemas de oxígeno y vacío.				
01.01.05.05.14	Tablero de control de gases medicinales para sistemas de oxígeno, vacío y aire comprimido medicinal.				
01.01.05.05.15	Alarma audiovisual para sistemas de oxígeno y vacío				
01.01.05.05.16	Alarma audiovisual para sistema de oxígeno, vacío y aire comp. Medicinal				

- Asimismo, a efectos de sustentar la ejecución de 106 partidas del subpresupuesto de instalaciones mecánicas, el Contratista con aprobación de la empresa Supervisora, presentó el informe n.º 108-2019-PRL-IE/IM-HOSPITAL DE TACNA de 30 de diciembre de 2019 a la cual adjuntó el documento "Partidas a valorizar-Contrato de Suministro e Instalación de Aire Acondicionado y Sistema de Ventilación", en cuyo contenido precisó que se valorizaron las partidas en función al contrato y orden de compra presentados por el Contratista, y que estas se realizaron en virtud a la carta n.º 407-



Resolución Gerencial General Regional

N° 037 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2019105; partidas (consolidadas a nivel de 6 dígitos) que detallan a continuación:

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA PARA ACREDITAR LA VALORIZACIÓN DE LAS PARTIDAS (INSTALACIONES MECÁNICAS)

Partida	Descripción	% Valorizado	Proveedor	Contrato / Fecha	Orden de Compra / Fecha
01.05	Sistema de aire acondicionado, calefacción, y ventilación mecánica				
01.05.02	Equipos split decorativo	40%	Manuel La Cruz Costa Cont Gles Eirl.	"Contrato de prestación de servicios" en cuyo primer párrafo detalla: "Contrato de Suministro e Instalación de Equipos de Aire Acondicionado y Suministro de Equipos e Instalación del Sistema de Ventilación"	CST-00R-0372 (21/02/2019)
01.05.03	Equipos fan coil				
01.05.07	Equipos compacto roof top				
01.05.08	Equipos de extracción e inyección				
01.05.09	Equipos de flujo refrigerante variable				

De la verificación realizada por la Comisión Auditora a la Valorización aprobada

- Sin embargo y, sin perjuicio a la existencia de contratos y actas de verificación y custodia de materiales de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a los metrados de las 113 partidas valorizadas por el Contratista y su comparación realizada con lo establecido en las especificaciones técnicas de cada partida y planilla de metrados del expediente técnico aprobado de cada subpresupuesto, se identificó que dichas partidas valorizadas (costo directo) en S/ 1'441,707.00 no correspondían ser pagadas puesto que no fueron ejecutadas de conformidad a cada especificación técnica establecida en el expediente técnico ni establecido en la cláusula octava del contrato; conforme fue determinado por el especialista técnico de la Comisión Auditora a través del Informe Técnico N° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 puesto que no se acreditó que cada partida haya sido suministrada o colocada o instalada en Obra ni cumplir lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de ejecución de Obra.
- Adicionalmente, de la revisión realizada por el especialista técnico de la Comisión Auditora a la Valorización de Obra n.° 25, en lo que respecta a la amortización por el Adelanto de Materiales 2, a través del Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-ACFRMC de 22 de octubre de 2021, se verificó que el Contratista amortizó 32 materiales como utilizados en el subpresupuesto de instalaciones eléctricas, sin embargo, se verificó que 3 de ellos no fueron utilizados puesto que no fueron encontradas (suministradas) ni instaladas ni colocadas en Obra.
- De similar forma, se verificó que el Contratista amortizó 40 materiales como utilizados en el subpresupuesto de instalaciones mecánicas, sin embargo, se verificó que 37 materiales no fueron utilizados puesto que no fueron encontradas (suministradas) ni instaladas ni colocadas en obra. De igual manera, se verificó que el Contratista amortizó 2 materiales como utilizados en el subpresupuesto de instalaciones de comunicaciones, sin embargo, se verificó que 1 de ellos no fue utilizado puesto que no fue encontrada (suministrada) ni instalada ni colocada en Obra.
- Amortizaciones de materiales que no fueron utilizados que incumplían lo descrito en el artículo 3 del Decreto Supremo n.° 022-80-VC que señaló que "La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas (...)".
- En ese sentido, habiéndose identificado la existencia de metrados no ejecutados y advertirse la no utilización de materiales en Obra en la Valorización de Obra n.° 25, el especialista técnico a través del Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021 realizó el recálculo de la facturación presentada por el Contratista (en el mismo formato utilizado por el Contratista), para lo cual se recalculó el monto bruto valorizado (costo directo con el sinceramiento de metrados), se recalculó el monto bruto por reajuste, se recalculó la amortización por adelanto directo, se recalculó la amortización por adelanto de materiales 2, se recalculó la deducción del reajuste por el adelanto directo, se recalculó la deducción del reajuste por el adelanto de materiales 2; lo que evidenció que no correspondía la facturación ni pago de S/ 342 650,52.

COMPARACIÓN AL CÁLCULO OBTENIDO POR LA COMISIÓN AUDITORA Y LO CALCULADO POR EL CONTRATISTA - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 25





Resolución Gerencial General Regional

N° 037-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

CONCEPTO	Valorización del Contratista (S/)	Recalcado por Comisión Auditora (S/)	Exceso (S/)
	A	B	C=A-B
MONTO VALORIZADO SIN REAJUSTE	8 664 122,52	6 861 988,77	1 802 133,75
MONTO BRUTO POR REAJUSTE	1 442 498,66	1 178 549,36	263 949,28
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DIRECTO	1 729 395,24	1 369 681,70	263 949,28
AMORTIZACIÓN POR ADELANTO DE MATERIALES	1 890 264,54	551 853,27	1 338 411,29
Por adelanto de materiales 1	37 897,33	37 897,33	-
Por adelanto de materiales 2	1 489 493,17	151 081,88	1 338 411,29
Por adelanto de materiales 3	362 874,06	362 874,06	-
DEDUC. DEL REAJUSTE QUE NO CORRESPONDE	169 014,35	82 437,86	77 576,49
Por adelanto directo	127 394,97	102 292,63	25 102,34
Por adelanto de materiales 1	-189,55	-189,55	-
Por adelanto de materiales 2	57 497,11	5 022,96	52 474,15
Por adelanto de materiales 3	-24 688,18	-24 688,18	-
MONTO FACTURABLE (Sin IGV)	6 326 947,03	6 036 565,24	290 381,79
IGV TOTAL	1 138 650,47	1 086 581,74	52 068,73
MONTO A FACTURAR	7 465 797,50	7 123 146,98	342 650,52

- Recálculo realizado por el especialista de la Comisión Auditora a través del Informe Técnico n.° 003-2021-CG/GRTA-AC-FRMC de 22 de octubre de 2021, del cual se identificó que no correspondía la amortización por adelanto directo de S/ 424 461,88 (incluido IGV) ni la amortización por adelanto de materiales 2 de S/ 1 579 325,32 (incluido IGV), ello por cuanto se identificó la no ejecución de metrados y la no utilización de materiales en Obra de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.
- Hecho que puso en evidencia que la valorización presentada por el Contratista y aprobada por la empresa Supervisora incumplió lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato n.° 053-2015 de 23 de diciembre de 2015, la cual estableció que: ***"Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. (...)".***
- Sumado a lo anterior, de la revisión realizada a las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, específicamente los términos de referencia de ejecución de obra del numeral 28.3, se verificó que este documento de obligación contractual estableció: ***"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)".***
- Es así, que se aprobaron valorizaciones de metrados no ejecutados conforme a las especificaciones técnicas que puso en evidencia que lo presentado por el Contratista, incumplió lo previsto en el numeral 27 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que estableció: ***"Los trabajos deberán ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos otros documentos entregados al CONTRATISTA que conforman el Expediente Técnico, los que debidamente revisados y visados por la SUPERVISIÓN y aprobados por la ENTIDAD, forman parte del Contrato",*** así como la planilla de metrados del expediente técnico de la Obra de los precitados su presupuestos, obligación inexcusable que no fue cumplida por el Consorcio Salud Tacna, pese a estar establecidas en el mismo numeral: ***"Es obligación inexcusable del CONTRATISTA actuar de conformidad con estos documentos".***
- Situación que también habría incumplido lo previsto en el numeral 28.3 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que estableció: ***"En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. (...)".***
- Lo identificado por el especialista técnico de la Comisión Auditora, también puso en evidencia el incumplimiento contractual de la empresa Supervisora al numeral 25.1 de los términos de referencia de ejecución de obra de las bases administrativas integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA-1, que estableció como su función: ***"Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el Contrato y sus anexos",*** entendiéndose como anexo a las bases administrativas integradas.





Resolución Gerencial General Regional

N° 037-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

- Asimismo, la aprobación y conformidad a la valorización de metrados no ejecutados acorde al expediente técnico habría puesto en evidencia que la empresa Supervisora incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 6 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA que señaló: *"c) El supervisor asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra y equipamiento, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado cumplimiento con la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, (...)"*, en concordancia a lo establecido en la sección "Alcances de los servicios de supervisión", detallado en el mismo numeral, conforme se transcribe a continuación:

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

- (...)
- Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.
- (...)
- Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la preliquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor.
- (...)

- En correspondencia, a lo establecido en el numeral 8.2 de los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, que señaló: *"Respetar el contenido del Expediente Técnico, el que solo será modificado por autorización expresa de GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a través del órgano que este designe, mediante la documentación administrativa pertinente"* y *"Exigir al Contratista que los métodos de trabajo utilizados, estén acorde con las Especificaciones Técnicas consignadas en el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, las normas correspondientes y a la buena práctica de la Ingeniería"*.
- Lo cual reveló que los términos contractuales aceptados por el Contratista previo a la ejecución de la Obra, establecieron (de forma clara) que los pagos se realizarían por cantidades de obras ejecutadas, lo cual implicó que las valorizaciones de obra debían sustentar las cantidades ejecutadas de las partidas (metrados), a efectos de que la Entidad proceda al pago; lo cual es concordante con el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció que *"las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados"*, no existiendo la posibilidad de valorizar metrados contratados no ejecutados.
- Aspecto que también formó parte de las obligaciones de la empresa Supervisora, quien en mérito a las bases administrativas integradas del Contrato n.° 44-2015; tuvo como actividades: *"Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, (...)"*, cuyo incumplimiento, estuvo sujeto a penalidad *"Por valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otro actos que deriven en pagos indebidos o no encuadran en las disposiciones vigentes"*.

De la conformidad por parte de la Entidad y el pago de la valorización

- Retomando el trámite de la Valorización de Obra n.° 25, la Entidad recibió la misma, el 31 de diciembre de 2019, a través de la Carta n.° 305-2019-CHT/RL de la misma fecha, con el cual la Gerencia General Regional remitió sus actuados a la Oficina Ejecutiva de Supervisión, a cargo de **Marco Antonio Tocaes Cano**, quien, mediante proveído de 31 de diciembre de 2019, derivó la valorización a la Oficina de Coordinación, a cargo de **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**,





Resolución Gerencial General Regional

Nº 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

consignando en el sistema de trámite documentario la indicación: *"Evaluación y trámite correspondiente informar al respecto"*.

- En atención a ello, **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**, Coordinador de Obra, luego de revisar la Valorización de Obra n.º 25 y los informes emitidos por los especialistas de la empresa Supervisora, emitió el informe n.º 043-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019 (el mismo día de recibida la valorización) con el asunto *"Conformidad técnica a la valorización n.º 25, correspondiente a los trabajos ejecutados por el Consorcio Salud Tacna, en el mes de diciembre 2019"*, siendo recibido la conformidad a la valorización y sus actuados, por la Oficina Ejecutiva de Supervisión el mismo día a las 16:19 horas, en cuya conclusión se consignó: *"Luego de la revisión por parte de la Coordinación de obra; se remite la CONFORMIDAD de la VALORIZACIÓN N° 25, correspondiente a los trabajos ejecutados por el Consorcio Salud Tacna, en el mes de DICIEMBRE DEL 2019; recomendando se continúe con el trámite para el pago de la VALORIZACIÓN N° 25 DE LA OBRA"* y se *"haga efectivo"* cuando el Contratista subsane los documentos observados por la empresa Supervisora.
- Asimismo, tampoco se encontró observación ni discrepancia respecto a que las valorizaciones de los metrados de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas se formularan en función a los metrados ejecutados, tampoco en arreglo a lo establecido en las obligaciones contractuales del Contratista y de la empresa Supervisora, expediente técnico aprobado (especificaciones técnicas y planilla de metrados) y lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo a la emisión de su conformidad; pese a contar con profesionales técnicos contratados para realizar dicha verificación; advirtiendo que el citado informe se limitó a señalar que el pago se efectivice cuando se subsane las observaciones documentales realizadas por la empresa Supervisora (no vinculadas a la ejecución de los subpresupuestos).
- No obstante, y sin perjuicio de que la empresa Supervisora participó en la formulación y la *"conformidad técnica"* de la valorización de obra, ello no enervó la potestad de la Entidad (a través de la Coordinación de Obra) de verificar la procedencia del pago de la valorización, ello en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación; toda vez que de acuerdo al numeral 2 de la cláusula novena del Contrato n.º 053-2015 de 23 de diciembre de 2015 se puso en evidencia que *"para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debió de contar de forma previa del informe de conformidad de la Supervisión, el informe de conformidad del área usuaria o Coordinador designado por la Entidad, la documentación que sustente el pago y del comprobante de pago (factura)"*.
- Seguidamente, **Marco Antonio Tocales Cano**, Director Ejecutivo de Supervisión mediante Oficio n.º 2610-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019 (el mismo día que recibió el informe del coordinador de obra) comunicó al Gerente Regional de Infraestructura la conformidad a la valorización con el siguiente texto: *"En base a los argumentos expuestos por la coordinación de obra según el informe a), se otorga CONFORMIDAD A LA VALORIZACIÓN N° 25 DE OBRA-DICIEMBRE 2019, a favor del CONSORCIO SALUD TACNA por el monto de S/. 7'465,797.50 (...)"*. Asimismo, indicó que el pago se haga efectivo cuando el Contratista cumpla con subsanar las observaciones señaladas por la empresa Supervisora.
- Al respecto, de la revisión realizada por la comisión auditora al contenido del Oficio n.º 2610-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 31 de diciembre de 2019, tampoco se encontró ni identificó observación ni discrepancia realizada por el director Ejecutivo de Supervisión respecto a que los metrados de las partidas de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas e instalaciones mecánicas formuladas por el Contratista y aprobadas por la empresa Supervisora, no fueron ejecutadas en arreglo a lo establecido en las obligaciones contractuales del Contratista y de la empresa Supervisora, expediente técnico aprobado y lo señalado en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Posteriormente, el representante legal de la empresa Supervisora remitió a la Entidad la carta n.º 001 -2020-CHT/RL de 13 de enero de 2020, informando que el Contratista cumplió con subsanar los documentos complementarios necesarios para dar trámite a la valorización de obra n.º 25, los cuales fueron remitidos a la Coordinación de Obra, a cargo de **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**, quien emitió el informe n.º 015-2020-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 14 de enero de 2020 poniendo de conocimiento a Marco Antonio Tocales Cano, director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión la subsanación a las observaciones de la valorización de obra n.º 25; quien emitió el informe n.º 028-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 14 de enero de 2020, comunicando a la Gerencia General Regional la subsanación realizada por el Contratista a la valorización de obra n.º 25.
- En consideración a los documentos de conformidad emitidos por el Coordinador de Obra, Director Ejecutivo de Supervisión; la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina Ejecutiva de Tesorería continuaron con el trámite del pago de la Valorización de Obra n.º 25 emitiendo finalmente





Resolución Gerencial General Regional

N° 037-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

los Comprobantes de Pago n.ºs: 000679, 0001097 y 0001099; por un total de S/ 7 465 275.50 en favor del Contratista, como se acreditó de las transacciones bancarias realizadas por la Entidad el 16, 20 y 21 de enero de 2020.

COMPROBANTES DE PAGO – VALORIZACIÓN DE OBRA N° 25

N° de Comprobante de Pago	Concepto	Fecha de la Transacción según Estados Bancarios	Monto (S/)
CP N° 000679	Valorización de obra n.º 25, correspondiente al mes de diciembre 2019 a favor del Consorcio Salud Tacna	16/01/2020	7 166 613,60
CP N° 0001097	Por el giro de la detracción de la Valorización de obra n.º 25	20/01/2020	298 631,90
CP N° 0001099	Por el giro del saldo pendiente de la Valorización de obra n.º 25	21/01/2020	30,00
TOTAL			7 465 275,50

DE LA REDUCCIÓN A LA GARANTÍA DE ADELANTO DIRECTO A CONSECUENCIA DE LA CONFORMIDAD:

- De otra parte, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a las cartas fianzas de adelanto directo presentadas por el Contratista entre el 1 de julio de 2019 al 1 de diciembre de 2021, se verificó que a consecuencia de la conformidad a las amortizaciones por el adelanto directo otorgadas por la empresa Supervisora y por la Entidad (a través del Coordinador de Obra y Director Ejecutivo de Supervisión), presentadas por el Contratista a través de las valorizaciones de obra 24, 25, 26 y 27; este último redujo la garantía de la Carta Fianza n.º 30005861-04 de Adelanto Directo de S/ 39'771.495,48 (vigente en la Valorización de la Obra 24) a S/ 31'332.713,12, reflejándose en la Carta Fianza n.º 30005861-09, cuyo valor de la en la actualidad no garantiza la recuperación del monto del Adelanto Directo de S/ 3'378.437,25 (amortización por valorización a metrados no ejecutados).

DETALLE DE LAS AMORTIZACIONES REALIZADAS EN LAS VALORIZACIONES DE OBRA N° 24, 25, 26, 27, Y LA REDUCCIÓN DEL MONTO DE LA GARANTÍA POR EL ADELANTO DIRECTO

VAL	Establecido por el Contratista		Carta Fianza n.º	Monto de la Carta Fianza (S/)	VIGENCIA	
	Monto amortizado con IGV	Saldo no amortizado con IGV			INICIO	FIN
	B=A+IGV(18%)	D=C+IGV(18%)				
VAL 23	237 796,66	39 533 698,83	30005861-03	42 671 489,81	30/11/2019	30/11/2019
VAL 24	2 440 738,69	37 092 960,14	30005861-04	39 771 495,48	30/11/2019	30/05/2020
VAL 25	2 040 686,38	35 052 273,75	30005861-04	39 771 495,48	30/11/2019	30/05/2020
VAL 26	2 041 396,88	33 010 876,87	30005861-04	39 771 495,48	30/11/2019	30/05/2020
VAL 27	1 097 601,36	31 913 275,51	30005861-04	39 771 495,48	30/11/2019	30/05/2020
VAL 28	580 582,40	31 332 713,12	30005861-04	39 771 495,48	30/11/2019	30/05/2020
Resolución de Contrato y Arbitrajes a la fecha			30005861-09	31 332 713,12	28/05/2021	28/11/2021

COMPARACIÓN DEL SALDO POR AMORTIZAR DEL ADELANTO DIRECTO RECALCULADO POR LA COMISIÓN AUDITORA Y EL MONTO DE LA CARTA FIANZA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

VAL	Según comisión auditora		Carta Fianza n.º	Monto de la carta fianza (S/)	Diferencia (S/)	Comentario de la Comisión Auditora
	Monto que debió amortizar con IGV	Saldo por Amortizar con IGV				
	A	C				
VAL 23	237 796,66	39 533 698,83	30005861-03	42 671 489,81	3 137 790,98	La carta fianza si garantiza el saldo por amortizar acumulado.
VAL 24	721 804,74	38 811 894,09	30005861-04	39 771 495,48	959 601,39	
VAL 25	1 616 224,50	37 195 669,53	30005861-04	39 771 495,48	2 575 825,89	
VAL 26	1 042 293,50	35 153 376,09	30005861-04	39 771 495,48	3 618 119,39	
VAL 27	861 663,27	35 291 712,82	30005861-04	39 771 495,48	4 479 782,66	
VAL 28	580 582,40	34 711 160,42	30005861-04	39 771 495,48	5 060 345,06	
Resolución de Contrato y Arbitrajes a la fecha			30020402-09	31 332 713,12	-3 378 437,30	

DE LA REDUCCIÓN A LA GARANTÍA DEL ADELANTO DE MATERIALES 2 A CONSECUENCIA DE LA CONFORMIDAD A AMORTIZACIONES DE MATERIALES NO UTILIZADOS

- De otra parte, de la revisión realizada por la Comisión Auditora a las cartas fianzas de adelanto de materiales 2 presentadas por el Contratista entre el 1 de julio de 2019 al 1 de julio de 2021, se verificó que a consecuencia de la conformidad a las amortizaciones por el adelanto de materiales 2





Resolución Gerencial General Regional

N° 037-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

otorgadas por la empresa Supervisora y por la Entidad (a través del Coordinador de Obra y Director Ejecutivo de Supervisión) presentadas por el Contratista a través de las Valorizaciones de Obra 24, 25, 26 y 27; este último redujo la garantía de la Carta Fianza n.° 30020402-02 de Adelanto de Materiales 2 de S/ 28'274,038.64 (vigente en la Valorización de Obra 24) a S/ 21'041,295.17, como se observa de la Carta Fianza n.° 30020402-08 vigente hasta el 9 de enero de 2022, cuyo valor en la actualidad no garantiza la recuperación de S/ 5'610,130.87 (amortización de materiales no utilizados).

REDUCCIÓN DEL MONTO DE LA GARANTÍA POR EL ADELANTO DE MATERIALES N.° 2 REALIZADO POR EL CONTRATISTA

Val.	Establecido por el Contratista		Carta Fianza n.°	Monto de la Carta Fianza (S/)	VIGENCIA	
	Monto amortizado con IGV	Saldo no amortizado con IGV			INICIO	FIN
	B=A+IGV(18%)	D=C+IGV(18%)				
VAL 23	130 296,73	27 115 954,81	30020402-02	28 274 038,64	9/01/2019	9/01/2020
VAL 24	2 658 153,27	24 457 801,54	30020402-02	28 274 038,64	9/01/2019	9/01/2020
VAL 25	1 757 601,94	22 700 199,60	30020402-02	28 274 038,64	9/01/2019	9/01/2020
VAL 26	2 513 331,08	20 186 868,53	30020402-03	24 457 801,54	9/01/2020	9/01/2020
VAL 27	854 426,66	21 041 295,17	30020402-03	24 457 801,54	9/01/2020	9/01/2020
Resolución de Contrato y Arbitrajes a la fecha			30020402-08	21 041 295,17	9/07/2021	9/01/2022

COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA A LA COMPARACIÓN DEL SALDO POR AMORTIZAR DEL ADELANTO DE MATERIALES 02

Val.	Según comisión auditora		Carta Fianza n.°	Monto de la carta fianza (S/)	Diferencia (S/)	Comentario de la Comisión Auditora
	Monto que debió amortizar con IGV	Saldo por Amortizar con IGV				
	A	C=B+IGV(18%)				
VAL 23	125 117,08	27 321 134,47	30020402-02	28 274 038,64	1 152 904,17	La carta fianza si garantizó el saldo por amortizar acumulado.
VAL 24	166 490,60	26 904 643,87	30020402-02	28 274 038,64	1 319 394,77	
VAL 25	178 276,62	25 775 367,25	30020402-02	28 274 038,64	1 497 671,39	
VAL 26	552 287,79	26 224 079,45	30020402-03	24 457 801,54	-1 766 277,92	
VAL 27	432 526,24	20 656 606,70	30020402-03	24 457 801,54	-2 198 804,16	
Resolución de Contrato y Arbitrajes a la fecha			30020402-08	21 041 295,17	-5 615 310,53	La carta fianza no garantiza el saldo por amortizar acumulado.

NORMAS VULNERADAS RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR:

Se tiene que el investigado RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA, al momento de los hechos ostentaba el cargo de Coordinador de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna"; en consecuencia, tenía el deber y obligación de cumplir lo establecido en la normatividad legal pertinente y las Directivas Internas de la Institución, vulnerando y/o transgrediendo los siguientes deberes de su cargo; tales como:

- LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – DECRETO LEGISLATIVO N° 1017:

"Artículo 35.- Del contrato

El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección. El Reglamento señalará los casos en que el contrato puede formalizarse con una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas a que hace referencia en el artículo 40 de la presente norma, sin perjuicio de su aplicación legal.

El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento."

- REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO POR EL D.S. N° 184-2008-EF, Y SUS MODIFICATORIAS:

"Artículo 59.- Integración de Bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra





Resolución Gerencial General Regional

Nº 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
(...)

Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

(...)"

"Artículo 142.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado."

"Artículo 143.- Modificación en el Contrato

Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista."

"Artículo 162.- Garantía por adelantos

(...)

Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantendrá vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo."

"Artículo 173.- Amortización de los Adelantos

La amortización de los adelantos se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen al contratista por la ejecución de la o las prestaciones a su cargo.

Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización parcial de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago que le corresponda al contratista o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación."

"Artículo 189.- Amortización de Adelantos

La amortización del adelanto directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra.

La amortización del adelanto para materiales e insumos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Cualquier diferencia que se produzca respecto a la amortización de los adelantos se tomará en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación."

"Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos de mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida genera por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta."

"Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados





Resolución Gerencial General Regional

N° 037 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá realizar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

(...)

"ANEXO ÚNICO ANEXO DE DEFINICIONES

(...)

24. Expediente Técnico de Obra:

El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

(...)

53. Valorización de una obra:

Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado.

(...)

- DECRETO SUPREMO N° 011-79-VC IMPLEMENTAN Y ADECUAN DECRETO SUPREMO SOBRE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:

"Artículo 2.-

(...)

Mano de Obra.- Es la suma de jornales que se insumen en el proceso constructivo de la obra, incluyendo las leyes sociales y diversos pagos que se hacen a los trabajadores.

Materiales.- Son los materiales nacionales e importados que quedan incorporados en la obra, así como los materiales consumibles, incluyendo los gastos de comercialización. El rubro de fletes puede ser considerado en otro monomio. Además, los campos que se incorporan a la obra deben consignarse en este mismo rubro.

Equipos de Construcción.- Son las maquinarias, vehículos, implementos auxiliares y herramientas que emplea el contratista durante el proceso constructivo de la obra.

Varios.- Son los elementos que, por su naturaleza, no pueden incluirse en los correspondientes a mano de obra, materiales o equipos de construcción.

(...)

- DECRETO SUPREMO N° 022-80-VC FÓRMULAS POLINÓMICAS SE HARÁ EN BASE A LOS COSTOS QUE CORRESPONDAN A CADA OBRA:

"Artículo 3.-

La amortización de los adelantos específicos para materiales, se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual al material utilizado en ellas, afectado por la relación entre el Índice Unificado del elemento representativo objeto del adelanto y el que tuvo a la fecha del Presupuesto base."

- BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2015-GOB.REG.TACNA CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL





Resolución Gerencial General Regional

N° 0372024-GGR/GOB.REG.TACNA

HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA – REGIÓN TACNA”:

“SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

EJECUCIÓN DE OBRA

(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

14. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA deberá implementar las acciones necesarias para el real cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Reglamento Nacional de Edificaciones, leyes, resoluciones, ordenanzas municipales aplicables a la Obra; así como, para el suministro y transporte de materiales y equipos, acciones que se compromete a cumplir y respetar, no teniendo la ENTIDAD responsabilidad, frente a las reclamaciones a que diere lugar el CONTRATISTA por infracción de las mismas.

(...)

25. SUPERVISIÓN DE LA OBRA

La ENTIDAD será representada en el sitio de la Obra por la SUPERVISIÓN, cuya designación será comunicada por escrito al CONTRATISTA. La SUPERVISIÓN tendrá autoridad suficiente para decidir las cuestiones relativas a los trabajos de la Obra, de acuerdo con los documentos contractuales y dentro de las facultades expresas que otorgue la ENTIDAD, las cuales serán comunicadas oportunamente a las partes interesadas.

(...)

25.1 OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN

Para efecto de la SUPERVISIÓN de Obra, la ENTIDAD contratará a una firma Contratista especializada o Consorcio, que en resumen tendrá, sin ser limitativo, las siguientes funciones:

(...)

Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones y obligaciones del CONTRATISTA establecidas en el Contrato y sus anexos.

(...)

Coordinar con el CONTRATISTA la realización oportuna del protocolo de pruebas de instalaciones y equipos en general, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado por la ENTIDAD y participar en la realización de las mismas, validando finalmente su conformidad.”

(...)

27. DE LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES

Los trabajos deberán ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos y otros documentos entregados al CONTRATISTA, que conforman el Expediente Técnico, los que debidamente revisados y visados por la SUPERVISIÓN y aprobados por la ENTIDAD, forman parte del Contrato.

Es obligación inexcusable del CONTRATISTA actuar de conformidad con estos documentos.

(...)

28. INICIO, PLAZOS Y TÉRMINO DE LA OBRA

(...)

28.3 VALORIZACIONES

Las VALORIZACIONES de la Ejecución de las Obras serán Mensuales y en estricto cumplimiento de lo señalado en el Reglamento contractual vigente (art. No. 197)

Las mediciones de trabajo efectuados durante cada período y la determinación del avance de las distintas actividades de la obra, deberán ser efectuadas por la SUPERVISIÓN y el CONTRATISTA, el último día de cada mes. En todo caso y en todo momento, la SUPERVISIÓN podrá ejecutar cualquier medición, para lo cual el CONTRATISTA dará todas las facilidades necesarias, así como proveerá personal, materiales y equipos que sean necesarios. (...)

En base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN elaborarán mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de





Resolución Gerencial General Regional

Nº 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

obras ejecutadas en el mes. A este monto se agregará el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

- **CONTRATO N° 053-2015 LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2015-GOB.REG.TACNA "CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA – REGIÓN TACNA" SUSCRITO POR LAS PARTES EL 23 DE DICIEMBRE DE 2015:**

*CLAUSULA OCTAVA: VALORIZACIONES

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO

(...)

PRECISIONES PARA EL PAGO

(...)

2. DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

Todos los pagos que LA ENTIDAD deba realizar a favor de EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180° y 181° del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.



De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las Bases, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD deberá contar con la siguiente documentación:

- Informe de conformidad de la Supervisión.
- Informe de conformidad del Área Usuaría o Coordinador designado por LA ENTIDAD.
- Documentación que sustente el pago.
- Comprobante de pago (Factura)."

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LOS ADELANTOS

LA ENTIDAD entregará Adelantos a EL CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley, y en concordancia con lo establecido en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento.

(...)

C) ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

La Entidad otorgará los adelantos para materiales e insumos hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto contractual, correspondiente a la etapa de ejecución de Obra, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos, presentado por el contratista en el expediente técnico.

(...)

La amortización de estos adelantos se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización de estos adelantos, se tomará en cuenta al momento de efectuar el pago siguiente que le corresponda al contratista y/o en la liquidación de obra."

- **BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2015-GOB.REG.TACNA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA "SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE, DISTRITO DE TACNA, PROVINCIA DE TACNA, REGIÓN TACNA":**

*SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO III

TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

6.0 ALCANCES DE LOS SERVICIOS

CARACTERÍSTICAS DE LA SUPERVISIÓN



Resolución Gerencial General Regional

N° 037-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al SUPERVISOR, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la Supervisión y Control de la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la Obra se compromete a:

(...)

b) Supervisar y controlar la ejecución de la obra y equipamiento, formulando oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones.

c) El supervisor asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra y equipamiento, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado cumpliendo con la Ley y su Reglamento de Contrataciones del Estado, Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y Reglamentación vigente.

(...)

ALCANCES DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN

(...)

Sin exclusión de las obligaciones que corresponde al Supervisor, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la supervisión y control de esta obra estará obligado a:

(...)

- Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.

(...)

- Ejecutar el control físico, administrativo, económico, legal y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor irá verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la pre-liquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción

(...)

8.0 RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

(...)

8.2 Funciones específicas del Supervisor

- Velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento del Contrato de Obra y por la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico, aprobado por el GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.

(...)

- Respetar el contenido del Expediente Técnico, el que sólo será modificado por autorización expresa de GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a través del órgano que éste designe, mediante la documentación administrativa pertinente.

(...)

- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA, APROBADO POR ORDENANZA REGIONAL N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA:**

"Artículo 135.- De la Oficina Ejecutiva de Supervisión

La Oficina Ejecutiva de Supervisión es el órgano responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos de inversión pública de competencia del Gobierno Regional de Tacna, bajo sus diferentes modalidades."

"Artículo 136.- Funciones

La Oficina Ejecutiva de Supervisión cumple las siguientes funciones:

(...)

b) Dirigir y evaluar la supervisión externa de las obras sujetas a contrato conforme a Ley, emitiendo el informe técnico correspondiente.

(...)





Resolución Gerencial General Regional

N° 037 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

- MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA SEDE REGIONAL – MAPRO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 514-2013-P.R/GOB.REG.TACNA Y MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA: .

*CÓDIGO: GRI-SGO-10

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO

PAGO DE VALORIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS – MODALIDAD CONTRATA

OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Determinar el procedimiento para el Pago de Valorizaciones que se realizan en la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Contrata del Gobierno Regional de Tacna, cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

(...)

ACTIVIDADES			
N°	Descripción de la Actividad	Unidad de Organización	Tiempo
(...)			
03	ADMINISTRATIVO -Recibe y registra en el Sistema de Gestión Documental el expediente de valorización DIRECTOR -Recibe expediente de valorización y deriva a Administrador de obra. COORDINADOR/ADMINISTRADOR DE LA OBRA -Evalúa el expediente verificando la cuantificación económica de la Obra, los metrados, valorizaciones, amortizaciones, deducciones, penalidades entre otros. -Evalúa la documentación técnica Administrativa de la valorización. -Elabora Informe Técnico, en caso que corresponda, otorga la conformidad a la valorización de la Obra. (...)	Oficina Ejecutiva de Supervisión	5 días
(...)			



- LEY N° 27815 LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

7. Justicia y Equidad

Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

(...)"

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

(...)"

CUARTO: DE LOS DESCARGOS DEL PROCESADO Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA FALTA:

DESCARGOS DEL INVESTIGADO:

RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA: el investigado fue notificado el 23.01.2023 con Cédula de Notificación N° 05-2023-GRA-SGRH-SEC.TEC./GOB.REG.TACNA, a la que se acompañó la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el informe de precalificación y los principales actuados. Luego, el 03.02.2023, presentó sus descargos a través de la Carta N° 002-RMCP-2023, con CUD N° 1024378.



Resolución Gerencial General Regional

N° 037-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

El investigado señala en primer lugar, es necesario indicar que denomina obra pública ejecutada por administración indirecta (contrata) cuando la ejecución física y/o financiera de las actividades y sus respectivos componentes es realizada por un tercero.

Para el caso específico de obras, el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento establece que "durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor", por su parte, el numeral 159.2 precisa que "es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo."

Ahora bien, para controlar la correcta ejecución de la obra la entidad había previsto la contratación de la Supervisión de la Obra, como señala el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente indica que la Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

Dicho lo anterior, corresponde indicar que para cumplir con la función señalada en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad en el proceso de selección para la contratación de la Supervisión de Obra para la ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna consideró a 12 profesionales para realizar la función de controlar la correcta ejecución de la obra, dentro de las cuales está la revisión de las valorizaciones de obra. Profesionales con los que contaba el Consorcio Hospital Tacna.

Ahora bien, el Consorcio Salud Tacna contaba un personal de 13 profesionales. Es decir, que tanto la empresa ejecutora como la empresa Supervisora contaban con profesionales que elaboraban y revisaban cada especialidad en cumplimiento al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y las demás normas de nivel reglamentarios emitidas por el OSCE, constituye la normativa de contrataciones del Estado.

Dicho esto, respecto al trámite de la Valorización de Obra N° 24 y Valorización de Obra N° 25, el suscrito emitió el Informe N° 009-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA e Informe N° 043-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA para su trámite de acuerdo al contrato Temporal para proyecto de inversión N° 004720-2019 Gobierno Regional de Tacna, que firmó por el período comprendido de 02 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, donde indicaba que una de sus funciones era tramitar toda documentación referida al proyecto, por consiguiente se verificó que en la documentación remitida contenga los documentos necesarios para la Valorización de Obra N° 24 y N° 25, es decir, que adjunten las pruebas de calidad, verificar que estén conciliados entre el contratista y la supervisión la planilla de metrados, verificar que remitan las cartas fianzas, que el contratista haya adjuntado además de su factura, copias de comprobantes de aportaciones a ESSALUD, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, CONAFOVICER (Comité Nacional de Administración del Fondo de los Trabajadores de Construcción Civil), que adjunten copias del cuaderno de obra, entre otros.

Finalmente, corresponde precisar que toda documentación remitida por el suscrito estaba de acuerdo a los documentos contractuales aprobados por la Entidad, deja constancia de su inconformidad ya que de ninguna forma o manera ha incurrido en los cargos que se le imputan.

Por consiguiente, la falta administrativa tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM, asimismo, con el Principio de Justicia y Equidad contemplado en el numeral 7 del artículo 6 de la Ley N° 27815 Ley Código de Ética de la Función Pública y con la prohibición de obtener ventajas indebidas, establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan que presuntamente habría incurrido es falso.

Asimismo, indica que es falso que hay incurrido en las faltas de las normas jurídicas vulneradas.

MEDIOS DE PRUEBA QUE SUSTENTAN LA FALTA:





Resolución Gerencial General Regional

N° 03-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

Que, en esta etapa del procedimiento, se ha podido obtener los siguientes medios de prueba que permitirán acreditar la responsabilidad administrativa atribuida al servidor **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**:

- > Informe de Auditoría N° 30562-2021-CG/GRTA-AC Conformidad y Pago de Partidas de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y de Comunicaciones de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna.

QUINTO: ANALISIS Y FUNDAMENTACION DE LA DETERMINACION DE RESPONSABILIDAD:

De las consideraciones expuestas en los puntos precedentes, a efectos de no vulnerar el derecho a la defensa de los investigados, resulta indispensable conducir nuestras actuaciones en estricta observancia del principio de legalidad, así como del Debido Procedimiento Administrativo.

El Principio del Debido Procedimiento se encuentra fundado en el derecho de los administrados a exponer sus argumentos, a producir y ofrecer pruebas, así como a obtener por parte de la administración: una decisión motivada y fundada en derecho.

En el presente caso tenemos que el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", el cual consideraba el Componente 01 – Infraestructura, estaba conformado por 07 subpresupuestos: obras, provisionales, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, siendo materia de análisis los tres últimos subpresupuestos antes mencionados.

Al respecto, quien elaboró el Expediente Técnico y estaba encargado de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", era el CONSORCIO SALUD TACNA, en virtud del Contrato N° 053-2015 Licitación Pública N.° 001-2015-GOB.REG.TACNA "Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna". Asimismo, se observa en este contrato que en su Cláusula Octava, se estipuló que las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y en su Cláusula Novena, respecto de la ejecución de la obra, se precisó que todos los pagos que el Gobierno Regional de Tacna debía realizar a favor del Contratista, para la ejecución de la obra, se efectuarían después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de mismo contrato.

Además, las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N.° 001-2015-GOB.REG.TACNA Contratación de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna – Región Tacna, establecen en el Numeral 28.3 de los Términos de Referencia de Ejecución de Obra contenidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra del Capítulo III de su Sección Específica, que las valorizaciones de la ejecución de las obras serán mensuales y en estricto cumplimiento de lo señalado en el Reglamento contractual vigente (Artículo 197). Asimismo, las mediciones de trabajos efectuados durante cada período y la determinación del avance de las distintas actividades de la obra, debían ser efectuadas por la Supervisora y el CONSORCIO SALUD TACNA, el último día de cada mes. Y en base, a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la obra, el Contratista y la Supervisión debían elaborar mensualmente las valorizaciones de los trabajos ejecutados, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y contener las cantidades de obras ejecutadas en el mes.

Además, el Numeral 27 de los Términos de Referencia de Ejecución de Obra contenidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, establece que los trabajos deben ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos y otros documentos entregados al Contratista, que conforman el Expediente Técnico, siendo estos documentos parte del Contrato que el CONSORCIO SALUD TACNA suscribió con el Gobierno Regional de Tacna.



Resolución Gerencial General Regional

N° 037-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

De otro lado, el Artículo 35 del Decreto Legislativo N.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección, en este caso la Licitación Pública N.° 001-2015-GOB.REG.TACNA. Asimismo, el Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N.° 184-2008-EF y sus modificatorias, establecen que las Bases que han quedado integradas, como es el caso de la Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna.

De conformidad con el Artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N.° 184-2008-EF y sus modificatorias, el contrato celebrado entre el Gobierno Regional de Tacna y el CONSORCIO SALUD TACNA está conformado por el Contrato N° 053-2015, las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N.° 001-2015-GOB.REG.TACNA, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección.

El Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N.° 184-2008-EF y sus modificatorias, las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta, asimismo, en las obras contratadas bajo el sistema de suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, el CONSORCIO SALUD TACNA debía valorizar la ejecución de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, dependiendo del avance físico de dichos subpresupuestos que habían sido ejecutados en la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", el cual debía ser cuantificado económicamente mensualmente.

Sin embargo, el CONSORCIO SALUD TACNA, en más de una ocasión solicitó al Gobierno Regional de Tacna el cambio de la forma de pago de las valorizaciones de las partidas de las instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

Del cambio de forma de pago de valorizaciones

El Contratista emitió la Carta n° 094-2019-CST de 04.11.2019, con el que por tercera vez, solicitó consideración de pago a la forma de valorización y pago de materiales y equipos, especificando que se trata de materiales y equipos de las especialidades de instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones y solicitando se emita una resolución de variación del expediente técnico. En dicho pedido, el Contratista pretendía poder valorizar hasta un 50% el costo directo de los materiales y/o equipos de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y comunicaciones, a la presentación del contrato firmado del Contratista con su proveedor; valorizar hasta un 30% del costo directo dichos materiales y/o equipos, a la presentación del acta de verificación y custodia de dichos materiales y equipos donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento; y valorizar el 20% restante cuando los materiales y/o equipo se encuentren instalados.

Sin embargo, en esta ocasión se observa que la Supervisora, a través de la Carta N° 274-2019-CHT/RL de 08.11.2019, recomendó al Gobierno Regional de Tacna recomendó pedir **opinión técnica sustentada** al Proyectista CONSORCIO SALUD TACNA, en relación a lo solicitado por el Contratista ejecutor, CONSORCIO SALUD TACNA, y de este modo determinar las acciones que correspondan. Teniendo como sustento el Informe N° 194-2019-CHT/ECV/ROAS de 07.11.2019 del Especialista de Costos Valorizaciones del Supervisor, así como el Informe N° 164-2019-CHT/JS/DVV de 08.11.2019 del Jefe de Supervisión.

Al respecto, el Coordinador de Obra, Germán Gualberto Berrio Córdova, emitió el Informe N° 212-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, recibido el 20.11.2019, y en el que propone porcentajes distintos a los solicitados por el Contratista, es decir, valorizar el costo directo de los materiales al 40%, a la presentación del contrato del Contratista con su proveedor; valorizar al 40%, a la presentación del acta de verificación y custodia de dichos materiales y equipos; y valorizar al 20%, cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos instalados. Asimismo, recomienda se traslade esta documentación consistente en la consulta al Proyectista encargado de la





Resolución Gerencial General Regional

N° 031-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Luego de haber recibido el informe del Coordinador de Obra, el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, **Marco Antonio Tocales Cano**, emitió el Informe N° 640-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 20.11.2019 recomendando al Gerente General Regional que se traslade la documentación, consistente en la consulta al Proyectista encargado de la elaboración del Expediente Técnico, en arreglo al párrafo tres del Artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Posteriormente, **Eddy Huarachi Chuquimia**, Gerente General Regional, emitió la Carta N° 393-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 21.11.2019, dirigido al Contratista, a efecto que realice la consulta al proyectista encargado de la elaboración del expediente técnico, a efecto que evalúe el cambio de la forma de pago de las valorizaciones de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y comunicaciones, considerando los porcentajes que señaló el Coordinador de Obra, a través del Informe N° 212-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA.

El Jefe de Proyecto del Expediente Técnico, **César Urteaga Araujo**, con Carta N° 005-2019-CUA/JP de 25.11.2019, opinó que es factible la forma de pago de materiales y equipos, de acuerdo a los porcentajes propuestos por el Coordinador de Obra, es decir, valorización al 40% a la presentación del contrato del cliente (RL - CST) con el proveedor; al 40% a la presentación del acta de verificación y custodia de dichos materiales y equipos donde se dejará constancia de la existencia, ubicación y condiciones de almacenamiento de los bienes materia de valorización y de la obligación del contratista de mantener la custodia del referido equipamiento y/o material; y al 20% cuando los bienes respectivos hayan sido transportados al lugar de la ejecución de los trabajos, instalados, con las pruebas de funcionamiento realizadas apropiadamente en la obra y las actividades de capacitación para el uso adecuado de dichos equipos y materiales. Opinión que fue remitida al Gobierno Regional de Tacna con la Carta N° 129-2019-CST-RL de 29.11.2019. Vale decir que la imparcialidad del Jefe de Proyecto del Expediente Técnico es cuestionable, dado que laboraba para el mismo CONSORCIO SALUD TACNA.

El Coordinador de Obra, **Germán Gualberto Berrío Córdova**, emitió el Informe N° 229-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, opinando favorablemente al cambio de la forma de pago, recomendando que se traslade la documentación de la absolución de la consulta por parte del Jefe de Proyecto encargado de la elaboración del Expediente Técnico, a la Supervisión, CONSORCIO HOSPITAL TACNA, a efecto que tome conocimiento y realice su aplicación. Apartándose de los argumentos que expuso en su Informe N° 101-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 10.09.2019 e Informe N° 155-2019-GGCB-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 11.10.2019 donde recomendó la improcedencia del pedido.

Asimismo, **Marco Antonio Tocales Cano**, en su condición de Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, emitió el Informe N° 666-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 29.11.2019, recomendando a la Gerencia General Regional que comunique al CONSORCIO HOSPITAL TACNA, para que tome conocimiento y realice su aplicación de acuerdo a la aclaración realizada por el Consultor, pese a que en el Informe N° 526-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 11.09.2019 y en el Informe N° 589-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 15.10.2019, declaró como improcedente las solicitudes de cambio de forma de pago de las valorizaciones de los subpresupuestos de las instalaciones eléctricas, mecánicas y comunicaciones, presentadas por el Contratista.

El Gerente General Regional, **Eddy Huarachi Chuquimia**, emitió la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29.11.2019, remitió al Supervisor la respuesta favorable del Proyectista respecto al cambio de la forma de pago, remitiendo la documentación a su despacho, a efectos de realizar su aplicación. Pese que anteriormente había emitido la Carta N° 345-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de 16.09.2019 y la Carta N° 370-2019-GGR/GOB.REG.TACNA de 21.10.2019, en las que se declaró como improcedente los pedidos de cambio en la forma de pago de las valorizaciones de los materiales y equipos de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y comunicaciones, presentados por el Contratista.

En ese sentido, la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de 29.11.2019, viene a ser contraria a la Cláusula Octava y la Cláusula Novena del Contrato N° 053-2015 y al Numeral Numeral 28.3 de los Términos de Referencia de Ejecución de Obra contenidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N.º 001-2015-GOB.REG.TACNA, debido a que se ha estipulado que la valorización de los materiales y equipos que conforman el componente Infraestructura, incluyendo los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de instalaciones de



Resolución Gerencial General Regional

N° 031-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

comunicaciones, se debía efectuar en función de los metrados ejecutados. Así como que la ejecución de los trabajos en la Obra debían ejecutarse conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico, tal como se estipuló en el Numeral 27 de los Términos de Referencia de Ejecución de Obra contenidos en los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de la Obra del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA.

Asimismo, lo dispuestos en la la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, contravino el Artículo 35 de la Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, puesto que la forma de pago de las valorizaciones se encuentran estipuladas en las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, como ya se ha señalado anteriormente. Así como también contravino los Artículos 142 y 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, puesto que las Bases Administrativas Integradas no pueden ser cuestionadas, así como también son parte integrante del Contrato celebrado con el CONSORCIO SALUD TACNA, correspondiendo que la valorización de los materiales y equipos se efectuaran en función a los metrados ejecutados. No siendo dable que se valoricen los materiales y equipos de las instalaciones eléctricas, mecánicas y de comunicaciones con la presentación de los contratos de suministros celebrados entre el Contratista y sus proveedores, ni con las presentación de actas de verificación y custodia, puesto que estos documentos no acreditan en ningún modo que estos materiales y equipos se encuentren en la obra, cuando el Contrato, las Bases Administrativas Integradas, el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, establecen que sólo es objeto de valorización el avance físico de la obra, es decir, que se cuantifica económicamente los metrados que se han ejecutado en la Obra. Siendo ilustrativo el Cuadro denominado COMPARACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PAGO Y REQUISITOS DE VALORIZACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y AUTORIZADO POR LA ENTIDAD, elaborado por la Comisión Auditora, y que se observa líneas arriba.

Asimismo, contravino el Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, ya que la solicitud de cambio en la forma de pago de la valorización de los materiales y equipos de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, no constituía un ofrecimiento de bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, por parte del Contratista, por lo que no cabía efectuar ninguna modificación respecto de la forma de pago de las valorizaciones de obra.

El Artículo 135 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA, la Oficina Ejecutiva de Supervisión es el órgano responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos en la ejecución de los proyectos de inversión pública de competencia del Gobierno Regional de Tacna, bajo sus diferentes modalidades, como puede ser las obras que se ejecutan por contrata.

Esto trajo consigo que este cambio de forma de pago de las valorizaciones, que dispuso indebidamente el Gerente General Regional, Eddy Huarachi Chuquimla, por medio de la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 29.11.2019, teniendo como sustento el Informe N° 666-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, resulte ser solamente ventajoso para el Contratista, quien se vio facultado para valorizar y recibir el pago de materiales y equipos que ni siquiera se encontraban en la Obra.

Respecto de la conformidad y pago de la Valorización de Obra N° 24:

Luego de la comunicación de la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA al Supervisor, el Contratista presentó la Valorización de Obra N° 24, correspondiente al período de trabajo del 01.11.2019 al 30.11.2019, para su verificación y prosecución de trámite respectivo. Observándose que el Especialista de Costos y Valorizaciones del Supervisor emitió el Informe N° 209-2019-CHT/ECV/ROAS, aplicando los alcances establecidos por la Entidad en la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA. Asimismo, con base en el Informe N° 209-2019-CHT/ECV/ROAS, el Jefe de Supervisión emitió el Informe N° 176-2019-CHT/JS/DVV del 06.12.2019, recomendando que esta valorización de obra sea puesta en conocimiento de la Entidad para que continúe su trámite de pago. Por lo que el CONSORCIO HOSPITAL TACNA, remitió esta valorización de obra al Gobierno Regional de Tacna, a través de la Carta N° 292-2019-CHT/RL, recibida el 06.12.2019.



Resolución Gerencial General Regional

N° 037-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

El investigado **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**, Coordinador de Obra, emitió el Informe N° 009-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 09.12.2019, otorgando conformidad a la valorización de obra, recomendando que la Entidad continúe con el trámite para el pago de dicha valorización de obra, el cual debía hacerse efectivo una vez cumpla con subsanar las observaciones advertidas por el Supervisor (no vinculadas a la ejecución del subpresupuesto). Asimismo, el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, **Marco Antonio Tocalles Cano**, emitió el Oficio N° 2406-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA del 12.12.2019, comunicando al Gerente Regional de Infraestructura que otorga conformidad a esta valorización de obra e indicando que el pago se haga efectivo cuando se subsanen las observaciones señaladas en el Informe N° 209-2019-CHT/ECV/ROAS.

Asimismo, se observa que después de la subsanación de las observaciones no vinculadas a la ejecución de los subpresupuestos, y comunicada esta subsanación al Gobierno Regional de Tacna, el investigado **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA** emitió el Informe N° 018-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 16.12.2019, comunicando la subsanación de las observaciones de la Valorización de Obra N° 24 al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, **Marco Antonio Tocalles Cano**, quien emitió el Informe N° 689-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA del 16.12.2019, dirigido al Gerente General Regional. Lo que trajo como consecuencia que se continuara el pago de la Valorización de Obra N° 24, emitiendo la Entidad los Comprobantes de Pago N° 0020544, 0020545, 0020546, por un total de S/ 7'191,625.22 Soles a favor del Contratista.

Sin embargo, esta valorización se efectuó aplicando el cambio de la forma de pago dispuesta a través de la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, que resultó ser desventajoso para el Gobierno Regional de Tacna, lo cual se observa en el Cuadro denominado **COMPARACIÓN AL CÁLCULO OBTENIDO POR LA COMISIÓN AUDITORA Y LO CALCULADO POR EL CONTRATISTA - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 24**, en el que la Comisión Auditora que elaboró el Informe de Auditoría N° 30562-2021-CG/GRTA-AC determinó que en realidad, el monto que debía pagar el Gobierno Regional de Tacna, según lo estipulado en el Contrato N° 053-2015 y en las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, así como en los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento antes citados, era de S/1'812,038.23 Soles, por lo que el Gobierno Regional, pagó en exceso S/ 5'379,586.99 Soles, a favor del **CONSORCIO SALUD TACNA**, dado que se valorizaron materiales y equipos de los subpresupuestos de las instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, con la sola presentación de actas de verificación y custodia, así como los contratos celebrados entre el Contratista y sus proveedores, sin que estos materiales y equipos se encontrasen debidamente instalados en la Obra.

Asimismo, en este recálculo efectuado por la Comisión Auditora también se determinó que no correspondía la amortización por adelanto directo de S/ 1'718,933.95 Soles (incluido IGV), ni la amortización por adelanto de materiales 2 de S/ 2'491,662.67 Soles (incluido IGV), por cuanto identificaron la no ejecución de metrados y la no utilización de materiales en Obra de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

Respecto de la conformidad y pago de la Valorización de Obra N° 25:

El Contratista presentó la Valorización de Obra N° 25, correspondiente al período de trabajo del 01.12.2019 al 31.12.2019, para su verificación, aprobación y trámite respectivo. Observándose que el Especialista de Costos y Valorizaciones del Supervisor emitió el Informe N° 215-2019-CHT/ECV/ROAS, aplicando los alcances establecidos por la Entidad en la Carta N°407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA. Asimismo, con base en el Informe N° 215-2019-CHT/ECV/ROAS, el Jefe de Supervisión emitió el Informe N° 181-2019-CHT/JS/DVV del 31.12.2019, recomendando que esta valorización de obra sea puesta en conocimiento de la Entidad para que continúe su trámite de pago. Por lo que el **CONSORCIO HOSPITAL TACNA**, remitió esta valorización de obra al Gobierno Regional de Tacna, a través de la Carta N° 305-2019-CHT/RL del 31.12.2019.

El investigado **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**, Coordinador de Obra, emitió el Informe N° 043-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 31.12.2019, otorgando conformidad a la valorización de obra, recomendando que la Entidad continúe con el trámite para el pago de dicha valorización de obra, el cual debía hacerse efectivo una vez cumpla con subsanar las observaciones advertidas por el Supervisor (no vinculadas a la ejecución del subpresupuesto). Asimismo, el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión **Marco Antonio Tocalles Cano** emitió el Oficio N° 2610-2019-GGR-OES/GOB.REG.TACNA del 31.12.2019, comunicando al Gerente Regional de Infraestructura que otorga conformidad a esta



Resolución Gerencial General Regional

N° 031 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

valorización de obra e indicando que el pago se haga efectivo cuando se subsanen las observaciones señaladas en el Informe N° 215-2019-CHT/ECV/ROAS.

Asimismo, se observa que después de la subsanación de las observaciones no vinculadas a la ejecución de los subpresupuestos, y comunicada esta subsanación al Gobierno Regional de Tacna, el investigado **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA** emitió el Informe N°015-2020-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA del 14.01.2020, comunicando la subsanación de las observaciones de la Valorización de Obra N° 25 al Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión, **Marco Antonio Tocaes Cano**, quien emitió el Informe N° 028-2020-GGR-OES/GOB.REG.TACNA del 14.01.2020, dirigido al Gerente General Regional. Lo que trajo como consecuencia que se continuara el pago de la Valorización de Obra N° 25, emitiendo la Entidad los Comprobantes de Pago N° 000679, 0001097, 0001099, por un total de S/ 7'465,275.50 Soles a favor del Contratista.

Sin embargo, esta valorización se efectuó aplicando el cambio de la forma de pago dispuesta a través de la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, que resultó ser desventajoso para el Gobierno Regional de Tacna, lo cual se observa en el Cuadro denominado **COMPARACIÓN AL CÁLCULO OBTENIDO POR LA COMISIÓN AUDITORA Y LO CALCULADO POR EL CONTRATISTA - VALORIZACIÓN DE OBRA N° 25**, en el que la Comisión Auditora que elaboró el Informe de Auditoría N° 30562-2021-CG/GRTA-AC, determinó que en realidad, el monto que debía pagar el Gobierno Regional de Tacna, según lo estipulado en el Contrato N° 053-2015 y en las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, así como en los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento antes citados, era de S/7'123,146.98 Soles, por lo que el Gobierno Regional de Tacna, pagó en exceso S/ 342,650.52 Soles, a favor del **CONSORCIO SALUD TACNA**, dado que se valorizaron materiales y equipos de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, con la sola presentación de actas de verificación y custodia, así como los contratos celebrados entre el Contratista y sus proveedores, sin que estos materiales y equipos se encontrasen debidamente instalados en la Obra.

Asimismo, en este recálculo efectuado por la Comisión Auditora también se determinó que no correspondía la amortización por adelanto directo de S/ 424,461.88 Soles (incluido IGV), ni la amortización por adelanto de materiales 2 de S/ 1'579,352.32 Soles (incluido IGV), por cuanto identificaron la no ejecución de metrados y la no utilización de materiales en Obra de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

Conforme se puede observar en las Valorizaciones de Obra N° 24 y 25, fueron elaboradas por el Contratista y aprobadas por el Supervisor, aplicando respecto de la valorización de los materiales y equipos de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones, el cambio de la forma de pago que la Gerencia General Regional dispuso a través de la Carta N°407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA. Es decir, que estas valorizaciones de obra se efectuaron contraviniendo lo estipulado en los Términos de Referencia de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de Obra del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA. En primer lugar, se tiene que en su Numeral 14, el **CONSORCIO SALUD TACNA** estaba obligada a implementar las acciones necesarias para el real cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; sin embargo, como ya se ha señalado, el cambio de la forma de pago de las valorizaciones de los materiales y equipos de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, mecánicas y comunicaciones, resulta contrario al Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, lo cual ya se señaló anteriormente. En segundo lugar, en su Numeral 25.1, la supervisión de la Obra, a cargo del **CONSORCIO HOSPITAL TACNA**, tenía como función el verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones del Contratista establecidas en el Contrato, así como coordinar con el Contratista la realización oportuna de protocolo de pruebas de instalaciones y equipos en general, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico aprobado por la Entidad y participar en la realización de las mismas, validando finalmente su conformidad; sin embargo, en las valorizaciones de obra antes indicadas, se han valorizado materiales y equipos que aún no formaban parte de los trabajos ejecutados en la Obra, es decir, del avance físico de la Obra, ya que se valorizaron con la sola presentación de contratos de suministros suscritos por el Contratista y sus proveedores, así como la presentación de actas de verificación y custodia de equipos, pero que no se encontraban en la obra ni conformaban los metrados ejecutados de la misma, entonces el Supervisor no verificó la correcta ejecución de los trabajos, así como tampoco se efectuó debidamente el protocolo de pruebas de instalaciones y equipos, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico.



Resolución Gerencial General Regional

N° 031-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

En tercer lugar, en su Numeral 27, se estipula que los trabajos deben ejecutarse conforme a las Especificaciones Técnicas, Planos y otros documentos entregados al Contratista, que conforman el Expediente Técnico; asimismo, en su Numeral 28.3, las valorizaciones de obra se deben elaborar en base a las mediciones del porcentaje de avance de las actividades de la Obra, las que tendrán el carácter de pagos a cuenta, y que contendrán las cantidades de obras ejecutadas en el mes. Sin embargo, en las Valorizaciones de Obra N° 24 y 25, se ha valorizado materiales y equipos que aún no se encontraban en la obra, lo que encareció dichas valorizaciones, ocasionando que el Gobierno Regional de Tacna pague a favor del Contratista sumas que excedían la real cuantificación económica de los trabajos ejecutados mensualmente por el Contratista. De igual modo, las Valorizaciones de Obra N° 24 y 25 contraviniere lo estipulado en la Cláusula Octava y la Cláusula Novena del Contrato N° 053-2015.

Aunado a ello, la elaboración de las Valorizaciones de Obra N° 24 y 25, son contrarias al Artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los Artículos 59 y 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, ya que no fueron elaboradas de acuerdo a lo establecido en el Contrato N° 053-2015 y las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, puesto que la valorización de los equipos y materiales de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones se apartó de lo establecido en estos documentos contractuales, así como de lo indicado en el Expediente Técnico, sino que fueron valorizados según lo indicado en la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA.

Además, son contrarias al Artículo 143 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, dado que este cambio en la forma de pago de las valorizaciones de obra, no se subsumía en el supuesto de hecho establecido en esta norma que permitía evaluar la procedencia de una modificación contractual.

De otro lado, estas Valorizaciones de Obra también contravienen lo dispuesto en los Artículos 173 y 189 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en razón que la amortización del adelanto directo y del adelanto de materiales 2 no se efectuó de manera correcta, ya que la amortización de los adelantos se hace mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones que pagan a favor del Contratista por la ejecución de las prestaciones a su cargo. Pero en este caso, no se valorizaron solamente los trabajos realmente ejecutados en la Obra, sino que además se valorizaron los materiales y equipos correspondientes a los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones que aún no estaban en la obra y que no formaban parte de los trabajos ejecutados. Pero variaron el cálculo de los montos de las amortizaciones de adelanto directo, el cual se hacía mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra; así como también alteraron los descuentos correspondientes a la amortización del adelanto de materiales 2, la cual se efectuaba en un monto igual al material utilizado en cada una de las valorizaciones, tal como establecen el Artículo 3 del D.S. N° 022-80-VC y el Artículo 2 del D.S. N° 011-79-VC. Lo que también se estipuló en el Literal C de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 053-2015.

Asimismo, se observa que el CONSORCIO HOSPITAL TACNA, encargado de la Supervisión de la Obra, no cumplió con supervisar y controlar la ejecución de la obra, así como tampoco asumió la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado, contraviniendo lo estipulado en los Literales b) y c) de las Características de la Supervisión del Numeral 6.0 de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2015-GOB.REG.TACNA para la Contratación del Servicio de Consultoría "Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico y Supervisión de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna".

Además, el Supervisor incumplió sus funciones específicas de velar directa y permanentemente, por el fiel cumplimiento del Contrato de Obra (Contrato N° 053-2015, así como los demás documentos que forman parte del contrato) y por la correcta ejecución de la misma, para que ésta se ejecute en armonía y concordancia con el Expediente Técnico, aprobado por el Gobierno Regional de Tacna, así como respetar el contenido del Expediente Técnico; funciones específicas señaladas en el Numeral 8.2 de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del Concurso Público N° 001-2015-GOB.REG.TACNA.



Resolución Gerencial General Regional

Nº 37 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

De otro lado, si bien es cierto que la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA no constituye una modificación contractual, dado que no se llegó a suscribir ninguna addenda, ni se aprobó con un acto resolutorio, se utilizó como tal, tanto por el investigado **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**, así como el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión y el Supervisor, **CONSORCIO HOSPITAL TACNA**, para el trámite de pago de las Valorizaciones de Obra N° 24 y 25; en consecuencia, viene a ser una disposición que no es acorde con el Contrato N.º 053-2015, las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, ni con las normas señaladas en los párrafos anteriores.

El Artículo 135 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA, establece que la Oficina Ejecutiva de Supervisión es responsable de supervisar la correcta utilización de los recursos públicos, en la ejecución de proyectos de inversión pública de competencia del Gobierno Regional de Tacna, bajo sus diferentes modalidades, entonces, el investigado **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**, en el trámite de pago de las Valorizaciones de Obra N.º 24 y 25 debía velar que dichas valorizaciones reflejaran la real cuantificación económica de los trabajos ejecutados en la Obra. Asimismo, el Literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado por Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA, establecía como función el dirigir y evaluar la supervisión externa de las obras sujetas a contrato conforme a Ley, emitiendo el informe técnico correspondiente, en ese sentido debía observar que el Supervisor cumpliera con sus funciones, respecto de la ejecución de la Obra. Sin embargo, esto no se reflejó en los documentos que emitió el investigado **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**, para otorgar conformidad a las Valorizaciones de Obra N° 24 y 25.

Si bien el Manual de Procedimientos de la Sede Regional – MAPRO, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 514-2013-P.R/GOB.REG.TACNA, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA, contiene el procedimiento de Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos – Modalidad Contrata, con Código GRI-SGO-10, establece que el Coordinador de Obra debe evaluar el expediente de valorización de obra, verificando la cuantificación económica de la Obra, los metrados, valorizaciones, amortizaciones, deducciones, penalidades entre otros; así como también evaluar la documentación técnica administrativa de la valorización, para luego elaborar el respectivo informe técnico, y en caso corresponda, otorgar la conformidad a la valorización de Obra, lo cual no hizo en su totalidad el investigado **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**, puesto que no cumplió con evaluar adecuadamente la cuantificación económica de la obra, de los metrados, de las valorizaciones y amortizaciones, a pesar de ello, en el trámite de las Valorizaciones de Obra N° 24 y 25, a través del Informe N° 009-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA (Valorización N° 24) e Informe N° 043-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA (Valorización N° 25); emitió conformidad a dichas valorizaciones de obra, a sabiendas que habían sido elaboradas de manera contraria a lo estipulado en el Contrato N° 053-2015, las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, así como contravenían lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que era consciente que se aplicó el cambio de la forma de pago de las valorizaciones de los materiales y equipos de los subpresupuestos de las instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones dispuesto en la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, favoreciendo indebidamente al **CONSORCIO SALUD TACNA**, dado que se le pagó en exceso el monto de cada una de las valorizaciones de obra antes señaladas, así como se le descontó mayores montos de las amortizaciones del adelanto directo y del adelanto de materiales 2, de tal modo, que el monto de las garantías de dichos adelantos también se redujeron indebidamente, tal como se ha señalado anteriormente.

Asimismo, de acuerdo a la Cláusula Novena del Contrato N° 053-2015 Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, referido a la forma de pago, respecto de la ejecución de obra, se ha estipulado que todos los pagos que la Entidad debía realizar a favor del Consorcio Salud Tacna, para la ejecución de la obra, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación y serán de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Octava de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, señala que de acuerdo al artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, el Gobierno Regional de Tacna debía contar con la siguiente documentación: informe de conformidad de la Supervisión; **informe de conformidad del Coordinador designado por la Entidad**; documentación que sustente el pago; y comprobante de pago (Factura). Esto es que para generar el derecho de pago a favor del Contratista de cada una de las valorizaciones de obra que ha presentado y que son materia de análisis en este procedimiento administrativo disciplinario, necesariamente se requería del informe de conformidad emitido por el investigado **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**. Como ya se ha señalado, el investigado debía evaluar



Resolución Gerencial General Regional

Nº 31-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

las valorizaciones de obra N° 24 y 25, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato N° 053-2015 Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, en las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, así como de conformidad con lo establecido con las normas antes señaladas. No siendo dable para sustentar dichas valorizaciones de obra la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA que disponía el cambio la forma de pago de las valorizaciones de los subpresupuestos de las instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones.

En consecuencia, se evidencia que el investigado **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**, contravino el Principio Justicia y Equidad contemplado en el Numeral 7 del Artículo 6 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que se debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general, dado que al otorgar conformidad a las Valorizaciones de Obra N° 24 y 25 no fue equitativo con el Gobierno Regional de Tacna, puesto que ocasionó que se continuará el trámite de pago de estas valorizaciones y que se pagara al Contratista montos que excedían el valor de lo que realmente había ejecutado en la Obra, así como que se le redujera indebidamente las garantías por adelanto directo y adelanto de materiales 2.

Asimismo, el investigado **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**, contravino la Prohibición Obtener Ventajas Indevidas, contenida en el Numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, dado que mediante el uso de su cargo como Coordinador de Obra, otorgó conformidad a las Valorizaciones de Obra N° 24 y 25, las cuales eran indebidamente ventajosas para el Contratista, puesto que en el trámite del Procedimiento de Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos – Modalidad Contrata, con Código GRI-SGO-10, se requería su conformidad para continuar con el procedimiento de pago de las mencionadas valorizaciones de obra. Lo que también se estipuló en la Cláusula Novena del Contrato N° 053-2015, en vista que para el pago de las valorizaciones debía contar con el informe de conformidad del Coordinador designado por la Entidad.

Respecto de los descargos presentados por el investigado:

El investigado ha señalado en sus descargos que durante la ejecución de la obra, es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, así como que la Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, quien será responsable velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. Sin embargo, si bien es cierto que en la ejecución de una obra está prohibido que haya un inspector y un supervisor, ello tampoco ha sucedido en el presente caso, puesto que el Supervisor contratado por la Entidad fue el Consorcio Hospital Tacna; asimismo, el investigado no fue contratado para desempeñar el cargo de Inspector de Obra, sino el de Coordinador de Obra.

Si bien es cierto, que tanto el Contratista como el Supervisor contaban cada uno con un equipo de profesionales y especialistas para efectuar una correcta ejecución de la obra, ello no exime al investigado de llevar a cabo sus funciones como Coordinador de Obra.

Tal como se ha señalado anteriormente, el Manual de Procedimientos de la Sede Regional – MAPRO, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 514-2013-P.R/GOB.REG.TACNA, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 672-2019-GR/GOB.REG.TACNA, regula el procedimiento Pago de Valorización de la Ejecución de Proyectos – Modalidad Contrata, en el que establece que el Coordinador de Obra "evalúa el expediente verificando la cuantificación económica de la Obra, los metrados, valorizaciones, amortizaciones, deducciones, penalidades entre otros"; también "evalúa la documentación técnica Administrativa de la valorización"; y "elabora informe técnico, en caso que corresponda, otorga la conformidad a la valorización de la obra". Asimismo, estas funciones debía efectuarlas investigado, sin perjuicio de las funciones que efectuaban el personal del Contratista y el personal del Supervisor externo.

Asimismo, el investigado ha señalado que respecto del trámite de pago de la Valorización de Obra N° 24 y Valorización de Obra N° 25, emitió el Informe N° 009-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA y el Informe N° 043-2019-RMCP-CO-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, respectivamente, verificando en la documentación remitida que contenga las pruebas de calidad, verificar que estén conciliados entre el contratista y la supervisión la planilla de metrados, verificar que remitan las cartas fianzas, que hayan



Resolución Gerencial General Regional

N° 031-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

adjuntado la factura, copias de comprobantes de aportaciones a ESSALUD, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, CONAFOVICER (Comité Nacional de Administración del Fondo de los Trabajadores de Construcción Civil), etc. Sin embargo, dichas valorizaciones se efectuaron aplicando el cambio de la forma de pago dispuesta a través de la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, la cual es contraria a lo estipulado en los Términos de Referencia de los Requerimientos Técnicos Mínimos para la Ejecución de Obra del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, tal como se ha señalado anteriormente. Asimismo, contraviene el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, tal como se ha especificado anteriormente.

Es decir, que la documentación que remitió el investigado, estaba acorde con la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA, pero no estaba de acuerdo los documentos contractuales, como son el Contrato N° 053-2015 Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA y las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública N° 001-2015-GOB.REG.TACNA, puesto que se valorización equipos y materiales que aún no formaban parte del avance físico de obra, realizado por el Contratista.

En suma, los argumentos expuestos por el investigado RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA en sus descargos, no desvirtúan las imputaciones efectuadas en su contra a través de la Resolución Sub Gerencial Regional N° 035-2023-GRA-SGRH/GOB.REG.TACNA.

En ese sentido, en el caso del servidor investigado tenemos:

- **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**, quien al desempeñar el cargo de Coordinador de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", otorgó conformidad para el trámite de pago de las Valorizaciones de Obra N° 24 y 25 presentadas por el CONSORCIO SALUD TACNA, a pesar que el Contratista no había cumplido con ejecutar los trabajos correspondientes a los subpresupuestos de las instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones que cuantificaron en dichas valorizaciones, generando que el Gobierno Regional de Tacna pague montos que excedían lo realmente ejecutado, a favor del Contratista, beneficiándolo indebidamente. Por lo que, ha incurrido en la falta administrativa tipificada en el Literal q) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Artículo 100 del Reglamento General de la Ley N.º 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S. N.º 040-2014-PCM, asimismo, con el Principio de Justicia y Equidad, contemplado en el Numeral 7 del Artículo 6 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, y con la prohibición de Obtener Ventajas Indevidas, establecido en el Numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Motivos por los cuales, y estando acreditada la falta administrativa disciplinaria; por los hechos imputados al servidor RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA, corresponde se les imponga la sanción correspondiente.

SEXO: DE LA SANCION

Que, al momento de emitir sanción, hemos considerado las circunstancias en que se cometió la infracción, la misma que fue cometida en el desarrollo de las funciones del procesado RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA.

Por lo que, en atención a la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción, este Órgano Sancionador en base a los criterios para determinar la falta cometida tendrá en cuenta el Artículo 87 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC.

- Se aprecia una grave afectación al interés general: salud de la población de la región Tacna, puesto que estos hechos han traído como consecuencia que en la región de Tacna no se haya ejecutado adecuadamente la construcción del nuevo hospital regional que se iba construir con la ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", ya que los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones constituirían parte del Componente Infraestructura de este proyecto. Asimismo, se aprecia una grave afectación a los bienes: correcto funcionamiento de la Administración Pública, lo que involucra el adecuado uso de los recursos del Estado (Gobierno Regional de Tacna), dado que el investigado



Resolución Gerencial General Regional

N° 031-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA, al dar conformidad al trámite de pago de las Valorizaciones de Obra N° 24, 25, 26 y 27, al igual que los demás servidores que participaron en estos trámites, ocasionó: en la Valorización de Obra N° 24 se pagó a favor del Contratista un exceso de S/ 5'379,586.99 Soles; y en la Valorización de Obra N° 25 se pagó a favor del Contratista un exceso de S/ 342,650.52 Soles, lo que en total suma S/ 5'722,237.51 Soles.

Asimismo, ocasionó la indebida reducción de la garantía de Adelanto Directo a consecuencia de la conformidad de valorizaciones de metrados no ejecutados, quedando sin garantía un saldo por garantizar acumulado de S/ 3'378,437.30 Soles. De igual modo, ocasionó la indebida reducción de la garantía de Adelanto de Materiales N° 2 a consecuencia de la conformidad a amortizaciones de materiales no utilizados, quedando sin garantía un saldo por garantizar acumulado de S/ 5'615,310.53 Soles.

- No se aprecia el ocultamiento de la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, efectuado directamente por el investigado.
- Se aprecia el grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta, dado que el investigado desempeñaba el cargo de Coordinador de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", quien otorgó conformidad al trámite de pago de las Valorizaciones de Obra N° 24 y 25, conforme a las funciones que se han señalado anteriormente, siendo necesario su informe de conformidad, respecto de cada una de las valorizaciones de obra, para poder tramitar el pago de las mismas, a favor del Contratista.
- No se aprecia circunstancias especiales en que se cometió la infracción.
- No se aprecia la concurrencia de varias faltas.
- No se aprecia la participación de más servidores.
- No se aprecia la reincidencia en la comisión de la falta.
- Se aprecia la continuidad en la comisión de la falta, dado que el actuar del investigado se ha efectuado en forma consecutiva otorgó conformidad a las Valorizaciones de Obra N° 24 y 25, mientras desempeñaba el cargo de Coordinador de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna".
- No se aprecia la existencia de beneficio ilícitamente obtenido por parte del investigado.
- Sobre la naturaleza de la infracción, se aprecia la afectación a la salud de la población de la región Tacna, y a los recursos públicos del Estado.
- Se aprecia que el investigado no tiene antecedentes por la comisión de la falta que se le ha imputado en el presente caso.
- No se aprecia que el investigado voluntariamente haya reparado el daño causado, de manera previa al inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario.
- Se aprecia que ha actuado con dolo, conociendo que estaba cometiendo una falta administrativa, dado que tomó conocimiento de las irregularidades en la valorización de los subpresupuestos de instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas e instalaciones de comunicaciones efectuadas en las Valorizaciones de Obra N° 24 y 25, en aplicación de lo dispuesto por la Carta N° 407-2019-OES-GGR/GOB.REG.TACNA.
- No se aprecia que el investigado haya reconocido en forma expresa y por escrito su responsabilidad.

Que, el Artículo 88 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil estipula que las Sanciones por Faltas Disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita;
- b) Suspensión sin Goce de Remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses; y
- c) Destitución.

La Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstos la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, el Reglamento de la Ley Servir contenido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en su Art.106° señala "Entre el inicio del Procedimiento Administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor





Resolución Gerencial General Regional

N° 037 -2024-GGR/GOB.REG.TACNA

a un (01) año calendario*. En concordancia con lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC.

Que, notificado el Informe de Pronunciamiento al procesado **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA**, con fecha 12.01.2024, tal como consta en la Cédula de Notificación N° 005-2024-GRA-SGRH-SEC.TEC./GOB.REG.TACNA, también se le comunicó la programación de la diligencia de informe oral para el 16.01.2024, por medio de la Carta N° 008-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, sin embargo, el investigado presentó los escritos con CUD N° 11013370 y N° 11013393, en los que solicita la reprogramación de su declaración a una fecha próxima, dado que por motivos de trabajo está realizando el reforzamiento de las tuberías de PVC y de Asbesto y Cemento, que llevan agua a la planta de tratamiento de agua, para su posterior distribución a la población de Ciudad Nueva, Alto de la Alianza y el Centro de Tacna, siendo necesaria su presencia, y por tanto, le es imposible asistir a la diligencia programada; asimismo, propone que se re programe para el 01.02.2024, a las 15:00 horas, considerando que para esa fecha dispone de vacaciones. Asimismo, dichos documentos no fueron acompañados de ningún sustento probatorio.

Sin embargo, atendiendo al estado del presente procedimiento administrativo disciplinario, así como los plazos establecidos en el segundo párrafo del Artículo 94 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil aplicables al presente caso, no resulta atendible el pedido de reprogramación de la diligencia de informe oral para el 01.02.2024, como pretende el investigado. En consecuencia, se declara improcedente su pedido de reprogramación de audiencia de informe oral

En ese sentido, el investigado **RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA** ha incurrido en la falta contenida en el Artículo 85 inciso q) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; en concordancia con el Artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM, asimismo, con el Numeral 7 del Artículo 6 y el Numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, el penúltimo párrafo del Artículo 87 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en concordancia con el Artículo 105 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM, señalan que la Sanción de Destitución acarrea que el servidor destituido quede automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de 5 años calendario.

SEPTIMO: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN INTERPONERSE CONTRA EL ACTO DE SANCIÓN Y DEL PLAZO PARA IMPUGNAR:

Los servidores sancionados podrán interponer recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo que pone fin al procedimiento de primera instancia dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación conforme lo establece el Art.117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

COMUNICADO DEL TRIBUNAL DEL SERVIR:

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en uso de sus facultades de implementación progresiva en tanto habilitan salas adicionales para una mayor atención, informa a las entidades públicas, servidores civiles y a la opinión pública en general que el TSC atenderá los RECURSOS DE APELACION interpuesta a partir del 01 de julio de 2016 derivados de actos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, únicamente respecto del régimen disciplinario, por tanto queda comunicado el administrado que puede hacer uso del recurso de apelación que le franquea la Ley N° 30057 y su reglamento y la Ley N° 27444 en lo que fuera concerniente.

OCTAVO: LA AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO.

La autoridad ante quien se presenta el recurso impugnatorio es el órgano sancionador (Gerencia General Regional) por ser éste quien puso fin al procedimiento en primera instancia.

Se les recuerda que según lo establecido en el Art. 19° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificatoria, el RECURSO DE APELACION deberá ser presentado ante mesa de partes de la entidad que emitió el acto administrativo.

NOVENO: LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN QUE SE PUDIERA PRESENTAR



Resolución Gerencial General Regional

N° 031-2024-GGR/GOB.REG.TACNA

De acuerdo a lo señalado por el párrafo segundo del artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde al Tribunal del Servicio Civil la resolución de los recursos de apelación en segunda instancia, dicha instancia pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa.

Asimismo, deberá señalarse que conforme a lo establecido por el artículo 118 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo.

Que, por las consideraciones que anteceden y estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28161 y 28926, con la autoridad conferida por el Art. 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley N° 30057.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al servidor RAMÓN MANUEL CALCINA PEÑA, que al momento de los hechos ostentaba el cargo de Coordinador de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, Distrito de Tacna, Provincia de Tacna, Región Tacna", al haber incurrido en la falta tipificada en el Literal q) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; en concordancia con el Artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S. N° 040-2014-PCM, asimismo, con el Numeral 7 del Artículo 6 y el Numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 27815 Ley Código de Ética de la Función Pública. Por lo tanto, se le impone la **SANCIÓN DE DESTITUCIÓN** (efectiva desde el día siguiente de su notificación), acarreado automáticamente la sanción accesoria de **INHABILITACIÓN** para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario, la cual será efectiva una vez haya quedado consentida la presente, o se haya agotado la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos proceda con la anotación de la sanción disciplinaria en el legajo del procesado y en el registro correspondiente y demás actos de ejecución de actos administrativos, conforme a lo establecido en el Numeral 6.4 de la Directiva que Regula el Funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas y demás entes correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAINE LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

Cc. Archivo
SGRH – Órgano logístico
SEC.TEC
Escala fón
Interesado.